

# PÁRROCOS, PARROQUIAS Y CONCEJOS: EL MODELO PARROQUIAL LEONÉS EN EL MARCO DE LAS COMUNIDADES RURALES Y CONCEJILES DURANTE LA EDAD MODERNA<sup>1</sup>

LAUREANO M. RUBIO PÉREZ

*Universidad de León*

**RESUMEN.** Durante la Edad Moderna, al margen de la organización eclesiástica diocesana de los territorios de la provincia leonesa, la parroquia como unidad administrativa eclesiástica de base tuvo una estrecha vinculación con la organización concejil en el seno de las comunidades rurales. El estudio de los diferentes componentes parroquiales y de las relaciones y dependencias establecidas entre ellos nos va a permitir conocer la red parroquial, su tipología, dimensión y evolución. A partir de aquí uno de los objetivos fundamentales es hacer una primera valoración del clero parroquial leonés desde la doble perspectiva humana y religiosa a fin de conocer el nivel de incidencia e implicación en las relaciones sociales y productivas que se establecen en el seno de unas comunidades parroquiales muy organizadas y autogestionadas por parte de cada comunidad concejil. Del mismo modo, la iglesia parroquial constituye un centro básico de referencia a tener en cuenta, ya que se convierte en un importante marco de religiosidad y sociabilidad comunitaria.

*Palabras clave:* parroquia, concejo, primicia, diezmo, sociabilidad.

**ABSTRACT.** In the Early Modern Period, irrespective of the diocesan organisation of the province of León, parishes formed the essential ecclesiastical administrative unit, and were closely linked to the council structure of rural communities. A study of the different elements

---

Recibido: 3 febrero 2013 ▪ Aceptado: 30 septiembre 2013

<sup>1</sup> Estudio realizado en el marco del proyecto HAR-2010-17780 del Ministerio de Ciencia e Innovación.

comprising the parish, and the relationships and dependencies established between them, provides an understanding of parish networks, typologies, dimensions and evolution. On this basis, one of the fundamental aims of this study was to conduct an initial evaluation of the León parish clergy from a human and spiritual perspective, in order to ascertain their level of influence and involvement in the social and productive relationships arising in parish communities administered and managed by community councils. At the same time, the parish church constitutes an important point of reference since it represented an important framework for community religion and sociability.

*Keywords:* parish, council, primicia, tithe, socializing.

PESE A LOS AVANCES experimentados por la historiografía modernista española en relación con el conocimiento del mundo rural, aún existen importantes lagunas en torno a problemáticas o campos fundamentales, como las formas de gestión u organización política y el marco estructural social y cultural. A diferencia de un mundo urbano más homogéneo y con un mayor nivel de información documental, la ausencia de trabajos que abarquen el amplio mosaico territorial español desde una mínima base representativa, no sólo dificulta el conocimiento sobre cuestiones fundamentales en el desarrollo histórico de las sociedades del Antiguo Régimen, sino también el necesario análisis comparativo, sólo factible a partir del estudio de los parámetros que nos permitan fijar los diferentes modelos en torno a los que evolucionó la sociedad rural española durante la Edad Moderna. Uno de esos campos en los que se detecta un mayor desconocimiento por la ausencia de estudios representativos de los diferentes modelos territoriales es el referente a las cuestiones organizativas y sociales relacionadas con las formas y comportamientos mentales y religiosos, entre los que destaca por su importancia, la organización parroquial y la parroquia, considerada ésta como una unidad institucional básica y fundamental en el desarrollo de las comunidades rurales<sup>2</sup>.

Ahora bien, a partir de esa unidad organizativa de claro componente social y religioso, la parroquia encierra todo un conjunto de elementos claramente

<sup>2</sup> LE BRAS, G.: *L'Église et le village*, París, 1977. El autor considera a la parroquia como una importante "célula" en torno a la que gira no sólo la organización eclesiástica, sino también las relaciones sociales y de producción de cada comunidad parroquial. En la misma línea interpretativa la parroquia se convirtió en un referente de actuación tanto para el poder político como para el poder eclesiástico, especialmente a la hora de las comunicaciones e imposición de las directrices correspondientes. A su vez, la parroquia, al margen de su función religiosa, es un marco de relaciones sociales y socialización de la vida comunitaria a partir de un espacio y de una problemática común que especialmente en su vertiente social y económica ayuda a forjar lazos de identidad y de actuación colectiva. Al respecto ver: ARANDA PÉREZ, J.F.: "El clero parroquial también se acaba". El cabildo de párrocos y beneficiados de Toledo", en ARANDA PÉREZ, J.F. (coord.): *Sociedad y élites eclesiásticas en la España moderna*, Cuenca, 2000.

interrelacionados y no siempre fáciles de valorar en su justa dimensión e incidencia. Así, más allá de su tipología y del clero parroquial, considerado como la piedra angular de aquella, está la propia comunidad parroquial que es parte fundamental en torno a la que gira todo un conjunto de relaciones políticas, sociales y económicas en el seno de la propia comunidad y en sus conexiones externas. Los diferentes componentes materiales y espirituales, entre los que se encuentra la propia iglesia o templo parroquial, símbolo identificador de cada comunidad, permiten plantear múltiples cuestiones que no sólo tienen que ver con el propio estamento clerical, sino también con la vida cotidiana de la comunidad parroquial integrada tanto por clérigos como por feligreses. Si bien determinados componentes relacionados con el clero han sido objeto de una mayor atención por parte de la historiografía, otros como los que hacen referencia al ámbito material de los componentes parroquiales, a las relaciones sociales y a no pocas prácticas profanas y religiosas de la comunidad vecinal, apenas se han abordado desde la dificultad que encierra la ausencia de testimonios escritos en el seno de sociedades dominadas por la tradición oral, por la costumbre hecha norma y por la legalidad jurídica inherente al derecho consuetudinario<sup>3</sup>.

Desde este panorama y en un campo de estudio tan complejo nos proponemos en este trabajo hacer una primera valoración de la parroquia y sus principales componentes a partir del modelo parroquial rural leonés, sin duda uno de los que refleja mayores diferencias en el panorama nacional y a la vez uno de los más complejos y desconocidos. Las limitaciones espaciales nos obligan a centrarnos en cuatro cuestiones fundamentales: la red parroquial que se mantuvo inalterable a lo largo de la Edad Moderna, el sistema beneficial y el control de los curatos, el clero parroquial desde la doble óptica social y económica y las relaciones y dependencias entre párrocos y la comunidad concejil de la que forman parte. A partir de estas cuestiones el panorama español, aún desde las importantes lagunas territoriales y sectoriales y desde la gran heterogeneidad estructural, empieza a ser conocido gracias a diferentes estudios regionales y locales, de la misma forma que su información nos va permitiendo hacer valoraciones diferenciales de conjunto mediante el establecimiento de modelos parroquiales desde los que dar respuesta a los diferentes interrogantes planteados y desde la interrelación existente entre los diversos componentes parroquiales<sup>4</sup>. Las diferencias

<sup>3</sup> Un interesante estado de la cuestión y valoración historiográfica sobre el clero español como estamento social y sobre la institución parroquial en su vertiente sociológica puede verse en MORGADO GARCÍA, A.: “El clero en la España de los siglos XVI y XVII. Estado de la cuestión y últimas tendencias”, *Manuscripts*, 25, 2007, pp.75-100.

<sup>4</sup> Una importante valoración de conjunto en torno a la parroquia y al clero parroquial puede verse en: SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: “Los campesinos y los curas”, en PÉREZ ÁLVAREZ, M<sup>a</sup> J. y RUBIO PÉREZ, L. M.: (eds.): *Campo y campesinos en la España Moderna*, León, 2011, pp.19-86.

entre la España del norte y del sur, entre los territorios de los viejos reinos cristianos y los repoblados y conquistados a los árabes, no sólo se manifiestan en las formas organizativas o en los sistemas de poblamiento, sino también en la organización política y religiosa, tal como se aprecia en la bibliografía a la que haremos referencia. En este extenso y heterogéneo marco territorial, no sólo nos proponemos la fijación de un modelo parroquial adscrito al territorio del viejo Reino de León, sino también la estrecha relación e interdependencias existentes entre la institución concejil y la parroquial en el seno de las pequeñas y cerradas comunidades vecinales leonesas desde la total interrelación e identificación entre pueblo o comunidad vecinal y parroquia, entre núcleo poblacional e iglesia parroquial, al margen de su categoría de aneja o titular.

En efecto, la estrecha relación existente en las comunidades rurales de la provincia leonesa entre la institución concejil, que representa el poder político vecinal, y la parroquia, consolida un modelo de organización social que hunde sus raíces en el proceso repoblador llevado a cabo durante la Alta Edad Media en el marco del Reino de León. En un territorio dominado por la jurisdicción realenga, fueros y cartas pueblas facilitaron el sistema de poblamiento y distribuyeron el espacio entre pequeñas comunidades de aldea que desde los inicios se organizaron a partir del pleno dominio del territorio o término asignado a cada una y se organizaron en comunidades vecinales más o menos cerradas y autogestionadas. En este contexto, la institución concejil y la parroquia, representada por el templo o iglesia parroquial, se constituyeron como marcos de referencia de cada comunidad rural. El proceso enajenador de los dominios bajo jurisdicción del rey durante la Baja Edad Media y la expansión del señorío nobiliario sobre la mayor parte de las comunidades rurales, al margen del nuevo poder jurisdiccional, tuvo menos efectos que en otros territorios en tanto en cuanto éstas ya estaban plenamente organizadas en unidades concejiles y parroquiales, lo que no impidió que algunos de los nuevos señores adquirieran derechos sobre determinadas rentas pertenecientes al rey y a la iglesia parroquial<sup>5</sup>. No obstante, el poder concejil se mantuvo e implicó a los componentes parroquiales a partir de un conjunto de dependencias y relaciones previamente fijadas por la comunidad. La fortaleza del

<sup>5</sup> La nueva nobleza jurisdiccional leonesa, en estrecha relación con el poder jurisdiccional recibido o usurpado a la Corona, a partir del siglo XIV pasa a percibir junto a las alcabalas la denominada como “casa dezmera del rey” y en algunos casos en los que se crean las nuevas unidades parroquiales, los derechos de presentación de los párrocos. PÉREZ ÁLVAREZ, M<sup>a</sup>.J.: “Poder señorial y régimen concejil en un concejo leonés durante la E. Moderna” en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: (ed.): *Monarquía, imperio y pueblos en la España Moderna*, Alicante, 1997, t. I, pp. 271-278; RUBIO PÉREZ, L.M.: “Poder o poderes. Señoríos, concejos y relaciones de poder en el mundo rural durante la E. Moderna”, en ARANDA PÉREZ, F.J. (coord.): *El mundo rural en la España Moderna*, Universidad Castilla- La Mancha, 2004, pp. 1081-1158. Sobre el origen del sistema benefical, vid: CATALÁN MARTÍNEZ, E.: “El derecho de patronato y el sistema benefical de la iglesia española en la Edad Moderna”, *Hispania Sacra*, 56, 2004, pp. 135-151.

derecho consuetudinario escrito a partir del siglo XVI y la capacidad que los concejos tienen a la hora de recoger y hacer suyas parte de las directrices pastorales de la propia iglesia, han de entenderse desde esa estrecha vinculación entre concejo y parroquia, entre el poder concejil y los diferentes poderes terrenales y espirituales que coexisten con él. Aquí, la vida terrenal y la espiritual o religiosa se mezclan y de alguna forma se confunden en un complejo entramado de imposiciones y relaciones de poder difíciles de separar.

## 1. La red parroquial: permanencia y estabilidad durante la Edad Moderna. Las claves de un modelo parroquial y organizativo en el mundo rural a partir de la institución concejil

Con la definitiva ordenación provincial de España en 1833, la provincia leonesa con sus 15.581 Km<sup>2</sup> (15.377 según el censo de 1860) y sus 1.358 unidades de poblamiento (ciudades, villas y lugares), queda configurada como una unidad territorial y administrativa extensa y muy heterogénea en cuanto a la tipología espacial, al medio físico o productivo y a la propia distribución de la población. Las diferentes densidades de población detectadas ya en 1787 entre los territorios de montaña y las vegas o el propio Bierzo Bajo (9,7 habitantes por Km<sup>2</sup> frente a los 23-25) se van a mantener e incluso a ampliar a mediados del siglo XIX en momentos en los que la población inicia un importante incremento que se refleja en los 42 habitantes por Km<sup>2</sup> del Bierzo Bajo y los 33,3 de las vegas, valores que se sitúan por encima de la media de España<sup>6</sup>. Pese a estos modestos avances demográficos se impone la estabilidad de un sistema de poblamiento, fuertemente ruralizado y dominado por las pequeñas comunidades de aldea, que en el 74% de los casos cuentan con menos de 50 vecinos (200 habitantes) y con una media que se mantiene durante el siglo XVIII entre los 150 y 170 habitantes por pueblo o unidad poblacional<sup>7</sup>.

Por su parte, la red parroquial establecida en torno a las diferentes diócesis leonesas de alguna forma es el reflejo de un marco estructural en el que la unidad establecida en torno a cada comunidad vecinal se corresponde con la unidad parroquial. Ello explica que sobre este marco territorial la organización eclesiástica del territorio

<sup>6</sup> PÉREZ GARCÍA, J.M.: “Demografía leonesa en el A. Régimen, 1500-1850”, en RUBIO PÉREZ, L.M.: (coord.), *La Historia de León.*, t.III, Edad Moderna, Universidad de León, León, 1999, pp.188-201.

<sup>7</sup> Tanto el censo de Ensenada, 1759, como el de Floridablanca aportan una media de 170 habitantes (42,5 vecinos) por unidad de población, cifras que se reducirían si separáramos la docena de ciudades y villas que superan los 300 vecinos. *Vecindario de Ensenada, 1759*, Tabapress, Madrid, 1991, t. IV. *Censo de 1787, Floridablanca*. INE, Madrid, 1989, t. 3B, p. 3226.

en torno a tres grandes diócesis, Astorga, León y Oviedo, refleje una red parroquial fuertemente condicionada, tanto por las propias estructuras como por la entidad organizativa de cada comunidad, por lo que la vinculación a una determinada diócesis pesaba mucho menos que los factores estructurales y territoriales<sup>8</sup>. A mediados del siglo XIX se mantenía inalterable la organización eclesiástica frente a los cambios y la definitiva organización provincial, lo que haría que los más de 1.300 pueblos o lugares adscritos a la provincia leonesa siguieran repartidos entre diferentes diócesis, abadías y encomiendas, de la misma forma que diócesis como León y Astorga extendían su jurisdicción eclesiástica sobre pueblos y aldeas de las provincias limítrofes: Zamora, Orense, Lugo, Santander, Palencia y Valladolid<sup>9</sup>. (Tabla nº 1)

A juzgar por los datos de la tabla, en el caso de la diócesis leonesa la estrecha vinculación entre unidad poblacional y parroquia se refuerza incluso con la presencia de algunas villas que poseen dos parroquias y con la escasa presencia de anejas, es decir núcleos que comparten párroco, aun poseyendo su propia pila. Aunque en la diócesis de Astorga el comportamiento es similar, aquí esa relación y la mayor presencia de anejas guarda relación con los núcleos (aldeas) adscritos a las provincias gallegas, dado que los pueblos leoneses que no son sede parroquial tan sólo suponen el 19 %. En este caso hay que hacer constar que, a diferencia de otros territorios como Galicia, las comunidades o pueblos considerados como anejas disponen de iglesia y fábrica propias. Respecto a la categoría de los curatos es de destacar el equilibrio entre los de entrada y aquellos que permiten mediante sus rentas decimales la posible promoción de los curas de almas. Esta posibilidad, a la vez que limitaba los derechos de patronato, favorecía la movilidad del clero parroquial y exigía una mayor formación a la hora de acceder a los curatos de último ascenso o de término.

Un análisis comparativo entre los siglos XVI y XIX pone de manifiesto que los cambios político-administrativos no afectaron a la estructura diocesana ni a su adscripción parroquial, pues aunque se aprecia un progresivo descenso del número de parroquias por diócesis, el número de pueblos por parroquia se va a mantener entre 1,2 y 1,4, valores estos que indican una estrecha relación entre lugar o pueblo

<sup>8</sup> Estas diferencias se aprecian entre las parroquias gallegas adscritas a la Diócesis de Astorga y las pertenecientes a las provincias de León y Zamora al estar aquellas formadas por diferentes aldeas y por un elevado número de anejas, situación muy poco frecuente en los territorios leoneses y zamoranos, donde existe una correlación entre lugar y parroquia. Después de la definitiva reordenación provincial de 1833 la provincia leonesa pasó de los 1.400 núcleos a 1.338 a mediados del siglo XIX.

<sup>9</sup> Al margen de la diócesis de Astorga y León, una parte de los territorios de la provincia leonesa adscritos a las jurisdicciones de Valencia de don Juan (Tierras del Esla) y a los Concejos Mayores de la Montaña Occidental, estuvieron vinculados a la Diócesis de Oviedo. No obstante, es aquí donde se aprecia una mayor relación entre núcleo rural y parroquia, especialmente en las ricas villas del Esla, donde se impone el cabildo parroquial y se afianzan los beneficios patrimoniales de los hijos naturales de cada comunidad.

**TABLA Nº 1. LUGARES, PARROQUIAS Y CURATOS DE LAS DIOCESIS DE LEON Y ASTORGA EN FUNCIÓN DE LA ADSCRIPCIÓN PROVINCIAL, XVI-XIX**

Diócesis y provincias que incluye	Nº de pueblos	Nº de parroquias	Anejas	TIPO DE CURATOS: Nº y %			
				Entrada	Ascenso 1º-2º	Tér-mino	Total
A. DIOCESIS DE LEON							
1. Provincia de León	530	497	53	263 52,9	190 38,2	44 8,8	497 100
2. Provincia de Lugo	3	3	0	3 100	0 0	0 0	3 100
3. Provincia de Palencia	154	161	0	106 65,8	46 28,5	9 5,6	161 100
4. Provincia de Santander	60	52	8	33 63,5	18 34,6	1 1,9	52 100
5. Provincia de Valladolid	47	79	0	35 44,3	40 50,6	4 5	79 100
6. Provincia de Zamora	19	30	1	18 60	10 33,3	2 6,6	30 100
TOTAL	813	822	62	458	364	60	822
%		92,3	7,6	55,7	44,3	7,3	100
B. DIOCESIS DE ASTORGA							
1. Provincia de León	508	412	99	202 49	199 48,4	11 2,6	412
2. Provincia de Zamora	205	146	45	84 57,5	60 41	2 1,5	146
3. Provincia de Orense	314	81	92	32 39,5	41 50	8 10,5	81
4. Provincia de Lugo	56	11	7	4 36	6 55	1 9	11
TOTAL		650	243	322	306	22	650
%	1083	60	22,4	49,5	47	3,5	100

Diccionario Madoz, 1845-1850. León, edic. Facsimil. Ambito, Valladolid,1983; 1862, Estado general de los Arciprestazgos y Parroquias de que actualmente se compone la diócesis de Astorga, con expresión [sic.] de los Barrios, número de Vecinos y almas de que constan, clasificación, dotaciones de los párrocos, de los Coadjutores y del culto, provisión, nota de si tienen o no casa rectoral, demarcación civil, y dirección del correo. Madrid. Biblioteca Nacional.

y parroquia. Frente a esta estabilidad manifestada durante toda la Edad Moderna por el número de núcleos y de parroquias, en clara referencia a la estabilidad del marco estructural y del sistema de poblamiento, se contrapone un incremento demográfico que apenas tuvo incidencia en la estructura parroquial, pese a que se duplicó la media de vecinos y habitantes por parroquia, al pasar de 40 vecinos o 150 almas en 1587 a 99 vecinos o 400 almas en 1862<sup>10</sup>. No obstante, estas cifras relacionadas con la alta densidad parroquial predominante en el norte peninsular, corroboran la estrecha relación existente entre la tipología de la comunidad rural y su vinculación con la propia parroquia, lo que refuerza las relaciones entre los diferentes componentes

<sup>10</sup> Fuente: *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla, sig. XVI*. (Censo de los Obispos). Madrid, 1829. 1862, *Estado general de los Arciprestazgos...*, op.cit.

parroquiales, no sólo en cuanto a dependencias, sino también en cuanto a una mayor sociabilidad y relación entre el párroco y el reducido número de feligreses. Esto hace que pueda establecerse un modelo leonés dominado por instituciones vecinales y concejiles con gran capacidad de dominio, control e intervención en la vida comunitaria y por ende tanto en el componente religioso, social o económico de cada parroquia, al margen de las imposiciones tridentinas que en modo alguno modificaron o limitaron esa interrelación y dependencia entre el concejo y los componentes parroquiales, incluidos los párrocos<sup>11</sup>.

En este marco dominado por una densa red de pequeñas parroquias, las comunidades rurales a través de su institución concejil mantuvieron el control material de la parroquia, de la misma forma que por diferentes vías sostuvieron a sus párrocos en unos importantes niveles de ingresos que, como veremos, compensaban de alguna forma el reducido tamaño parroquial. Al margen de los derechos de patronato, la gestión directa de la fábrica parroquial se va a realizar mediante la figura de un vecino mayordomo, elegido cada año por el concejo. Así, la práctica totalidad de las ordenanzas concejiles introducen la forma de elección del mayordomo y la obligación que adquiere de responder con sus bienes y dar cuenta de su gestión. Ya en 1526, consciente de la importancia que tiene la gestión de los recursos parroquiales, el obispo leonés Pedro Manuel intentaba en sus Constituciones Sinodales ejercer un mayor control de los mayordomos mediante la limitación de sus mandatos

Porque los mayordomos de las iglesias no se ofrecen a gastar los dineros en las fábricas o aprovecharse ellos por tener mucho tiempo el oficio, mandamos que ninguno pueda ser mayordomo de la iglesia más de un año y si el visitador viere que alguno es provechoso para la iglesia lo pueda prorrogar por otro año y no sea prorrogado más tiempo<sup>12</sup>.

Pero serán los propios concejos los que a partir de ese siglo, en una clara demostración del poder que ostentan sobre la parroquia, impondrán los mandatos anuales y ejercerán el control pleno de la fábrica parroquial<sup>13</sup>. Sólo en algunos casos el

<sup>11</sup> Un análisis comparativo entre los diferentes modelos peninsulares reflejados por la red parroquial y sobre los factores que determinaron la estabilidad parroquial durante la Edad Moderna en el Noroeste español, pese a los cambios y reformas en: SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: “Los campesinos y los curas”, op.cit, pág. 34 y ss. Del mismo autor: “As freguesias da Galiza de finais do séc. XV a meados do XIX”, en *Revista de História da Sociedade e da Cultura*, 7, 2007, pp. 195-238.

<sup>12</sup> *Constituciones Sinodales del Obispo Pedro Manuel, año 1526*. Edic. Facsímil, Universidad de León, León, 1994, p.97.

<sup>13</sup> Ordenanzas de Fresno de Valduerna, año 1643, cap. 2. Archivo Histórico Provincial de León, en adelante: (A.H.P.L), caja 7071: “Que el día de S. Juan de Junio de cada año se nombre mayordomo de la Iglesia parroquial de este lugar que administre y cobre sus rentas, el cual lo haya de nombrar

concejo permite la intervención del párroco a la hora de elegir a los candidatos propuestos por el concejo mediante una terna, mientras que los elegidos, de una u otra forma, no sólo están obligados a aceptar el cargo al considerarse como un servicio a la comunidad y que como tal les corresponde<sup>14</sup>, sino también a ofrecer a sus vecinos determinados convites o refrigerios<sup>15</sup>. Esta capacidad interventora de la institución concejil se justifica y relaciona con el sostenimiento económico que la propia comunidad hace de su parroquia, ya que al margen de los ingresos procedentes del arriendo del patrimonio parroquial, los vecinos a través de las primicias aportan una cantidad de rentas en grano que variará en función del número de feligreses y de su capacidad productiva<sup>16</sup>. Aunque en la Diócesis de Astorga se mantuvo desde el siglo XVI “la costumbre sinodal de que cada labrador que llegase a coger 18 heminas de centeno pague una a la iglesia parroquial”, es frecuente que sean las propias ordenanzas concejiles las que, al margen de cualquier intervención de la jerarquía eclesiástica, regulen el pago de la primicia:

---

el regidor y alcaldes que fueren hasta el dicho día de S. Juan acompañados de 2 hombres nombrados por dichos oficiales para tal efecto, a los cuales se les encarga que nombren persona abonada y de satisfacción y si no lo hicieren paguen de pena los oficiales 100 maravedis”. Ord. de Acebedo, 1623, cap. 85: “Mandamos que en tanto ha sido costumbre inmemorial que cada primero de mayo de cada año se nombren mayordomos de la iglesia parroquial y de la ermita del señor Santiago y de la ermita de S. Roque... y el mayordomo de la iglesia parroquial haya de convidar al concejo con una cántara de vino y el del señor Santiago con dos y el de S. Roque con media, por haber sido costumbre que mandamos se guarde”. MARTÍN GALINDO, A. “Arcaísmo y modernidad en la explotación agraria de Valdeburón”, *Estudios geográficos*, 83, 1961, p.140.

<sup>14</sup> Ordenanzas de Rivas de Valduerna, 1755, cap. 5: “Mandamos que cuando dicho concejo acordare a nombrar mayordomo de la iglesia del dicho lugar, que ha de ser el día de san Juan, que cualquier persona que nombraren acepte el nombramiento so pena de dos ducados, la mitad para el concejo y la otra para la lámpara del santísimo, y si tuviese excusa legítima sea oído y dándola el concejo la acepte y nombren a otra persona y acepte so la dicha pena”. A.H.P.L., Protocolos, caja 7875.

<sup>15</sup> Ordenanzas de Vegas del Condado, año 1820, capítulo 17: “Que el concejo de vecinos de esta villa en eficacia de costumbre inmemorial que ha tenido y tiene para nombrar mayordomo de la iglesia parroquial se junte en S. Juan de cada año al tiempo de salir de misa popular y propongan al señor cura dos vecinos para que elija el que fuere de su agrado, bien atendiendo que un año ha de ser mayordomo uno del estado noble y el otro del general... pero si el señor cura no se conformare, según a sus fines particulares, con los dos propuestos y nombra a su contemplación y voluntad, entonces por el mismo hecho ha de quedar el concejo libre de cualquier daño o quiebra que se verifique”. Biblioteca Berrueta, Diputación de León, ordenanzas, carpeta nº 3. Ordenanzas de Posada y Torre, 1675, cap.8: “Que se nombre mayordomo de la iglesia parroquial el día de San Isidro y habiéndose nombrado por el concejo el mayordomo que eligieren ha de dar al concejo una cántara de vino por el derecho de nombrar cada año y por ser costumbre y no lo haciendo los alcaldes sean castigados y penados...”. A.H.P.L., caja 7161.

<sup>16</sup> Una parte importante de los ingresos parroquiales proviene de los bienes raíces, tierras que procedentes de donaciones testamentarias arrienda el mayordomo a los vecinos de la comunidad. Hay que tener en cuenta que en Tierras del Órbigo la propiedad adjudicada en 1752 al clero alcanza el 43,7% de la tierra labrada y de ésta el 38% corresponde a las iglesias parroquiales. RUBIO PÉREZ, L.M.: *La Bañeza y su Tierra, 1650-1850*, Universidad de León, 1987, p. 221.

Según costumbre antigua, que el vecino que cogiere cinco fanegas de pan y de ahí arriba pague de primicia a la iglesia parroquial cuatro reales cada año y el que no llegase a las cinco pague veinticuatro maravedis de luminaria y esto mismo debe pagar cualquier estante y visitante aunque no siempre y los que viven desde el reguero para arriba no deben de pagar más que la mitad, que la otra mitad lo deben de pagar a Santa María Magdalena. Y viviendo dos vecinos en su casa cojan poco o mucho el uno pague primicia y el otro luminaria, que así se ha observado y guardado<sup>17</sup>.

No obstante, en el conjunto provincial la casuística es muy variada y va desde el pago de una cierta cantidad de dinero por parte de todos los vecinos, caso de la montaña, hasta el establecimiento de dos niveles en función de las yuntas que poseen o la cantidad de granos que recogen<sup>18</sup>. Aunque resulta difícil hacer valoraciones sobre el importe medio de estos ingresos parroquiales, dado que a la incidencia de factores como la dimensión demográfica de la parroquia, el modelo agrario o la estructura social hay que añadirle la propia dinámica coyuntural, una muestra representativa de las diferentes comarcas nos sitúan en unas medias que, según las relaciones de 1752, pueden oscilar entre los 200 y los 500 reales anuales. Si a estas cantidades le unimos las rentas parroquiales provenientes de los bienes raíces se puede afirmar que las parroquias leonesas en su conjunto dispusieron de los recursos necesarios para el sostenimiento de su iglesia y de los elementos fundamentales de culto. Esta situación se hace más visible en el seno de las comunidades y villas del centro y sur provincial, donde la mayor capacidad de ingresos por la vía de las primicias se refleja en la suntuosidad y riqueza de la iglesia parroquial y de sus componentes y objetos de culto.

## 2. Clérigos y párrocos: presencia, patronos y un sistema benefical limitado durante la Edad Moderna

El número de clérigos, especialmente capellanes y beneficiados, que superaban a los curas de almas indispensables para cubrir las necesidades espirituales de las parroquias de las respectivas diócesis, fue una cuestión que preocupó a lo largo de

<sup>17</sup> Varias referencias pueden verse en: RUBIO PÉREZ, L. M.: *Ordenanzas concejiles de Villarejo de Órbigo, 1699*, Zamora, 2002; *Ordenanzas del Concejo de Santiago de Millas, 1671*, Zamora, 2005; *La villa de Santa M<sup>a</sup> del Páramo, apuntes históricos y ordenanzas concejiles, 1776*, Zamora, 2012.

<sup>18</sup> A través de la respuesta a la pregunta nº 15 del Catastro de Ensenada los concejos leoneses dieron puntual información sobre el pago y reparto de la primicia. Así, mientras que en Ardón, S. Andrés del Rabanedo o Antimio de Abajo cada labrador de pan coger ha da pagar 4,5 reales o 2 heminas de centeno, en todos los pueblos de Tierra de Campos se hace distinción entre los vecinos con labranza entera y con media labranza, lo que hace que en el caso de Castroña de Campos los primeros paguen un cuartal de centeno y los segundos 3 celemines. En tierra de los Oteros y del Esla, como declara el concejo de Nava de los Oteros, la diferencia de pago entre 10 celemines de trigo para unos y 5 para otros viene marcada por una recolección superior o inferior a 45 heminas de trigo.

los tiempos modernos a la jerarquía eclesiástica y a la propia Corona, quien intentó mediar en el problema a partir del concordato de 1753. Como han puesto de manifiesto algunos estudios sobre diferentes diócesis españolas y al margen de la heterogeneidad territorial y de los diferentes modelos organizativos, tanto las facilidades otorgadas por los propios obispos a la hora de acceder al estado sacerdotal, como los diferentes tipos de beneficios y formas de patronato, propiciaron, ya en plena expansión demográfica y económica del siglo XVI, la presencia de un elevado número de clérigos que superaba, con creces, las necesidades reales de los servicios encomendados a la parroquia y al clero parroquial. Toda una complicada trama de intereses y relaciones sociales por asegurar el futuro de alguno de los miembros de la familia o por ascender en la escala social a partir de alcanzar un beneficio, aunque fuese bajo la condición de abrazar el estado sacerdotal, parecen justificar las diferencias territoriales a la hora de ver a título de qué se ordenan los clérigos y de esta forma comprobar el supuesto interés económico y social que persiguen, al margen de quién o qué tipo de bienes pueden cubrir esos intereses. Así, mientras que en el sur, con un reducido número de parroquias por diócesis y una elevada ratio de feligreses por parroquia, se impone la presencia de capellanías y capellanes que se ordenan bajo esta cobertura fundacional privada o particular, en diócesis del norte los clérigos que se ordenan lo hacen mayoritariamente a título de beneficio eclesiástico y especialmente de beneficio curado vinculado a una parroquia<sup>19</sup>.

Por lo que respecta a las diócesis leonesas, aún a falta de datos y valoraciones directas sobre el título que está detrás del acceso a la condición social de clérigo, los propios condicionantes estructurales y el control ejercido por los concejos rurales sobre la parroquia parecen frenar el problema de las capellanías o beneficios simples en un contexto social y económico dominado por las pequeñas parroquias y comunidades y por la escasa entidad de los núcleos urbanos que pudieran justificar

<sup>19</sup> Estas importantes diferencias territoriales entre el norte y el sur peninsular han sido puesta de manifiesto por los trabajos de BARRIO GONZALO, M.: “Muchos clérigos y pocos curas. El acceso a la clerecía y a los beneficios menores en la España Moderna”, *Cuadernos de Investigación histórica*, 25, 2008. Para las diócesis de Cádiz y Sevilla: MORGADO GARCIA, A.: *Ser clérigo en la España del A. Régimen*. Universidad de Cádiz, 2000; CANDAU CHACON, M<sup>a</sup>.L.: “El clero secular y la historiografía. Tendencias, fuentes y estudios referidos a la modernidad”, en *Revista de Historiografía*, 2, 2005, pp. 75-89. Por su parte, en Galicia con un modelo parroquial más complejo y diferente se imponen los ordenados a partir de la previa existencia de un patrimonio familiar con más del 50%, seguidos de las capellanías y con una mucha menor incidencia de los beneficios eclesiásticos ligados a la parroquia. La complejidad parroquial junto al papel de nobles e hidalgos pueden justificar la importante presencia de clérigos patrimoniales. En la diócesis de Santiago hay una clara imposición de los órdenes menores y de las capellanías: BARREIRO MALLON, B.: “El clero diocesano de Santiago, estructura y comportamientos, siglo XVI-XIX”, en *Compostellanum*, XXIII, 1988, pp. 469-508. Una valoración comparativa puede verse en: SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: “Los campesinos y sus curas”, *op.cit.*, p.49.

la presencia de oligarquías o elites sociales<sup>20</sup>. No parece ocurrir así en los principales núcleos urbanos, donde las posibilidades de hacer una fundación a título patrimonial son mucho mayores o en el caso de determinada burguesía rural que afianza su posición de elite social en el siglo XVIII mediante la construcción de ermitas y capillas privadas en torno a las cuales establece mayorazgos y diferentes beneficios a título patrimonial<sup>21</sup>. De la misma forma hay que tener en cuenta las directrices e imposiciones de los obispos que, como el de León, adelantándose a Trento, abordan el problema en los inicios del siglo XVI y en clara sintonía con los concejos rurales y su propio ordenamiento establecen y fijan el número de clérigos en función del potencial económico de cada parroquia y de cada curato<sup>22</sup>.

No resulta fácil conocer la evolución y presencia del clero secular en el territorio leonés, ya que sólo los censos del siglo XVIII nos aportan cifras que, a juzgar por la dinámica secular conocida para el conjunto de España, nos situarían en los momentos de mayor presencia de clérigos en clara relación con la recuperación

<sup>20</sup> Es frecuente que sean los propios concejos los que controlen determinadas fundaciones de capellanías en sus iglesias parroquiales. Así las ordenanzas de Fresno de Valduerna en 1643, caps. 81-82 establecen que “nuestros alcaldes cobren con puntualidad en cayendo el derecho de presentación de las capillas que se han de presentar de nuestro concejo que son: de los ruberdinos y paga el capellán una cantara de vino de presentación el domingo de Ramos y otra que se llama de Pedro Alfonso y paga el capellán una cantara de vino por S. Juan y si los alcaldes no cobran los derechos los paguen de su casa. Que cuando las capillas anteriores estuviese vacantes por muerte del capellán que ningún vecino pueda presentar y presente si no es en público concejo y el vecino que no diere su voto o aprobación en público como dicho va sea castigado en una azumbre de vino”. A.H.P.L., Protocolos, caja 7071.

<sup>21</sup> Es el caso de familias maragatas como los Botas y Salvadores que en 1735 construyen, previa autorización papal, en su pueblo de Castrillo una ermita bajo la advocación de la Orden Tercera. De la misma forma años antes el maragato José Calvo había levantado a sus expensas y junto a su casa la capilla de san José, dotándola de bienes a fin de que sus dos hijos mayores ejercieran como capellanes. RUBIO PÉREZ, L.M.: *La burguesía maragata, dimensión social, comercio y capital en la Corona de Castilla durante la E. Moderna*, Universidad de León, 1995.

<sup>22</sup> En 1526 el obispo leonés Pedro Manuel se ocupaba del sistema benefical en sus *Constituciones Sinodales* y exponía el problema generado por los beneficios y las iglesias patrimoniales, especialmente cuando el patrimonio se divide y no llega para el digno sustento de los clérigos implicados, lo que se intenta remediar mediante mecanismos de selección a partir de las posibilidades de las rentas del beneficio: “Porque hay algunas iglesias patrimoniales y los beneficios de ellas son debidos a hijos patrimoniales y en las tales iglesias no hay número de clérigos, el título del tal beneficio se ordenan más clérigos de los que se pueden sustentar de los frutos de tales iglesias y porque siendo muchos clérigos andan mendigando con oprobio porque los frutos no bastan para tantos como son, e como se ordena a título de beneficio hay tantos clérigos idiotas y que no saben gramática e no saben leer, por ende por evitarlo mandamos que no puedan ser ordenados los tales hijos patrimoniales al título del tal beneficio sin que por testimonio que ante nos presenten al tiempo que se vinieran a ordenar muestren cuantos clérigos están en la dicha iglesia y que vale el beneficio de la dicha iglesia... y si hubiere para cada uno 1000 maravedis entonces le podamos ordenar a título de beneficio y de otra manera no sea ordenado”. *Constituciones Sinodales del obispo D. Pedro Manuel, 1526*, Edic facsimil de la R. colegiata de San Isidoro de León, León, 1994.

económica y demográfica. Mientras que el censo de 1759 ofrece un total de 2.326 clérigos de todo tipo o condición, que suponen el 1% del total de la población o el 4% el conjunto de vecinos, el censo de 1787, con más detalle, nos da un total de 1.141 curas de almas o párrocos a los que hay que añadir 464 beneficiados, 350 ordenados a título patrimonial, amén de otros como los 347 individuos que poseen ordenes menores<sup>23</sup>. Tanto unas cifras como otras aportan una media de 1,6 clérigos por comunidad, media que se reduciría si descontamos las ciudades y villas que al margen de los cabildos tienen una mayor presencia de clérigos beneficiados a título particular. En esta misma línea de preponderancia de los clérigos vinculados a la parroquia y a los beneficios parroquiales se sitúa la diócesis de Astorga a mediados del siglo XIX, pues, a falta de conocer el número de capellanes en un momento de claro descenso con respecto a los siglos anteriores, cuenta con 642 curas párrocos y 260 coadjutores vinculados a otras tantas anejas, frente a tan sólo 23 beneficiados<sup>24</sup>.

En este contexto, definido por una densa red parroquial y por el dominio que ejerce cada comunidad a través de la institución concejil sobre la parroquia, la cuestión benefical no parece tener ni los efectos ni la impronta social y económica que alcanza en otros territorios donde los beneficios curados están relacionados con derechos de patronato vinculados a determinada aristocracia nobiliaria y a destacados linajes en mayor o menor medida presentes en la parroquia<sup>25</sup>. A su vez, hay que tener en cuenta que el derecho de patronato asignado a señores y particulares no tiene por qué conllevar reconocimientos de dominio sobre las iglesias o sobre determinadas rentas parroquiales, sino que puede circunscribirse a la simple elección y presentación del párroco o beneficiado del curato<sup>26</sup>. Así, en los territorios leoneses, los derechos de

<sup>23</sup> *Censo de 1787, Floridablanca*. T. 3 –B, Madrid, 1987, p. 3226.

<sup>24</sup> *1862, Estado general de los Arciprestazgos y Parroquias...op.cit.*

<sup>25</sup> El sistema benefical, a la vez que era considerado un importante problema por parte de las jerarquía eclesiástica y de la Corona al estar relacionado con el acceso a la carrera sacerdotal y con la condición de los párrocos, tuvo una incidencia desigual en el conjunto de las diócesis del norte y del sur peninsular, en clara relación con el tipo de parroquia y la correspondiente red parroquial. Incluso en los territorios del norte donde la red parroquial era muy densa, se pueden fijar diferentes modelos en torno al sistema benefical, tanto en las formas de presentación de los curatos y poder de los patronos, como en la incidencia social y económica sobre la parroquia. Así, mientras que en tierras de la provincia de Guipúzcoa la presentación de los curatos está en manos de los gobiernos locales, en Galicia la aristocracia señorial y la hidalguía local se reparten buena parte de los beneficios curados de unas parroquias de las que a menudo forman parte. Al respecto, vid: CATALÁN MARTÍNEZ, E.: “El derecho de patronato...”, *op.cit.*, pp.148-149 y 152; SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: “As freguesías da Galiza...”, *op.cit.* pp. 222-231. Un estudio general sobre la problemática en: BARRIO GONZALO, M.: *El sistema benefical de la iglesia española en el Antiguo Régimen, 1475-1834*, Alicante, 2010.

<sup>26</sup> HERMANN, CH.: *L'Eglise d'Espagne sous le patronage royal, 1476-1834*, Madrid, Casa de Velázquez, 1988.

patronato de los curatos de las parroquias rurales quedaban reducidos al mero derecho de presentación de los párrocos. Hay que tener en cuenta que los señores jurisdiccionales, salvo excepciones relacionadas con el clero regular, no poseían el dominio sobre el solar o término privativo de cada comunidad concejil sobre el que se levantan las iglesias, ni acceden a rentas parroquiales, salvo la “casa dezmera” enajenada a la Corona, ni son dueños patrimoniales de unas iglesias y ermitas costeadas y gestionadas por los concejos, lo que también les exime de su mantenimiento y conservación<sup>27</sup>.

**TABLA Nº2. DISTRIBUCIÓN DE LAS PARROQUIAS DE LA DIÓCESIS DE ASTORGA POR PROVINCIAS EN FUNCIÓN DEL SISTEMA BENEFICIAL, SS.XVI-XIX.**

Provincia	Número de curatos y distribución porcentual en función de su presentación o tipo de patronos.							
	Libre provisión concursal	Clero secular	Legos	Mixto	Monasterios	Concejos	Señores jurisdiccionales	Nº total y %
León.	218	6	40	52	14	23	59	412
	53	1,4	9,7	12,6	3,4	5,6	14,3	100
Zamora	42	1	20	16	2	8	57	146
	28	0,6	13,7	11	1,2	5,5	39	100
Orense	58	2	3	1	3	2	12	81
	71,6	2,4	3,7	1,2	3,7	2,4	15	100
Lugo	5	0	1	4	0	0	1	11
	45,5	0	9	36,5	0	0	9	100
Nº total	323	9	64	73	19	33	129	650
%	49,7	1,4	9,8	11,2	3	5	19,8	100

*1862. Estado general de los Arciprestazgos y Parroquias de que actualmente se compone la diócesis de Astorga..., op. cit.; MADDOZ, P.: Diccionario Geográfico..., op.cit. pp.7-55.*

En el caso de la diócesis de Astorga, el 49,7% de los curatos de sus 650 parroquias son de libre provisión o concurso ante el Obispo (Ordinario), de la misma forma que en el 34,7% de ellas el derecho de presentación está en manos de “varias voces legas”. El resto de los curatos se distribuyen en el 11,2% en “varias voces mixtas”, el 1,4% en cabildos catedralicios y obispos y el 2,9% en monasterios. Dentro de las denominadas como “voces legas” se incluyen el 19,8% de curas presentados por los

<sup>27</sup> Todo parece indicar que los derechos de patronato nobiliario, ejercidos por unos señores alejados de las parroquias y comunidades sobre las que ejercen jurisdicción a través de sus representantes (Justicia Ordinaria), están relacionados con aspectos honoríficos o de prestigio social y con determinados reconocimientos forales que algunos concejos se vieron obligados a hacer a sus señores sobre el dominio de un supuesto solar o tierra de aprovechamiento comunitario. Ello explica que los derechos de presentación del conde de Miranda sólo aparezcan en el 20% de los lugares bajo su jurisdicción, de la misma forma que se le reconocen al rey en algunas comunidades realengas de montaña. Buena muestra de ello la encontramos en los concejos de Turcia y Armellada, adscritos a la jurisdicción de la villa de Benavides, cuyos curas son presentados por el conde de Luna como señor jurisdiccional. En 1784 sus concejos presentan pleito al conde al pretender éste intitularse señor del solar. A.H.P.L., Protocolos, caja 10776.

la nobleza jurisdiccional y el 5% que ostentan los propios concejos de las comunidades parroquiales. En una línea muy similar, el resto de las comunidades parroquiales leonesas adscritas a las diócesis de León y Oviedo, en cuya distribución porcentual se imponen nuevamente los curatos de libre provisión o concurso, 24%, seguidos de los de patronato laico con 23%, aunque aquí el patronato regio individual o compartido alcanza al 20% de los curatos<sup>28</sup>. En el resto de las parroquias la presentación del cura de almas se reparte entre el 15% de la nobleza jurisdiccional, el 10% de los vecinos o concejos y el 8% de instituciones o eclesiásticos seculares y regulares. A partir de estos datos se puede afirmar que, a diferencia de otros territorios, el sistema benefical estuvo más repartido y de alguna forma garantizaba la selección de los curas mediante la libre colación, las posibilidades de ascenso y una menor dependencia o sometimiento a los intereses de los patronos, toda vez que la fortaleza y capacidad interventora del poder concejil no sólo se manifestaba en la vida diaria, sino que se justificaba en las aportaciones decimales que hacía la comunidad vecinal a sus párrocos<sup>29</sup>.

En este mismo orden, donde en mayor medida se aprecia la capacidad de control que poseen los concejos leoneses sobre los curatos de sus parroquias, que en el conjunto provincial abarca entre el 5 y el 10% de ellos, es en los denominados como *beneficios patrimoniales* relacionados con las *iglesias propias*, asentadas principalmente en villas en las que el concejo se reconoce como dueño del solar y como tal sostiene una iglesia patrimonial y en torno a ella a un cabildo, cuyo número de miembros varía en función de las rentas necesarias para su sostenimiento<sup>30</sup>. Esta cuestión de los beneficios patrimoniales, que a juzgar por los datos de la tabla es minoritaria y se circunscribe a las parroquias bajo patronato concejil, era abordada ya en el siglo XVI por el obispo Pedro Manuel en un intento de llevar a cabo una cierta selección y

<sup>28</sup> Sobre una muestra de 445 parroquias, el 14% de sus curatos de ingreso o ascenso son presentados en los meses apostólicos por su Majestad y en los ordinarios por diferentes instituciones o representantes eclesiásticos. Así, en Canseco la parroquia es “servida por un cura de segundo ascenso y presentación de S.M. en los meses apostólicos y casos de las reservas y en los ordinarios del Cabildo de Santa María de Arbas, con aprobación de S.M.”. Madoz, P. *op.cit.*, p.82.

<sup>29</sup> En el conjunto de España la casuística respecto al patronato es muy variada, de la misma forma que lo es la capacidad de intervención tanto de los patronos, como de unos párrocos que supuestamente defenderían los intereses de sus patronos. Una clara síntesis sobre los diferentes modelos puede verse en SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: “Los campesinos y los curas...”, *op.cit.*, pp.56-58.

<sup>30</sup> Salvo en los casos en los que existe cabildo, el resto de los concejos que tienen reconocido el derecho de presentación de su párroco lo hacen, tal como ocurre con el concejo de Celada de Cúa, Lorenzana, Llanera, etc., mediante la simple “elección y presentación del concejo previa oposición ante el ordinario (Obispo). El mismo sistema, pero mediatizado por la condición patrimonial de los aspirantes que han superado las pruebas ante el obispo y que beneficia a los hijos de la parroquia, lo hallamos en Castroañe o La Mata del Páramo o San Miguel del Camino. En la villa de Cea, cabeza de una amplia jurisdicción señorial las dos parroquias poseen un cura y un beneficiado cada una “ambos de presentación en hijos patrimoniales por oposición y concurso ante el diocesano”. 1862, *Estado general de los Arciprestazgos y Parroquias...*, *op.cit.*

control de los propios ordenados a título de beneficio<sup>31</sup>. Este tipo de beneficios patrimoniales se sitúan principalmente en las villas de las tierras cerealeras del sur, Esla, Páramo y Campos, en una estrecha relación con su nivel de población y con la capacidad económica de sus parroquias. En algunos lugares como La Mata del Páramo el sistema de presentación y elección del curato implica a toda la comunidad. Colocadas en medio del concejo tantas cántaras de barro como candidatos hubiese para cubrir la vacante con el nombre de cada aspirante, cada vecino introduce un garbanzo en la cántara de su candidato preferido y es elegido el que más garbanzos obtenga. El nombre del elegido se envía al obispo de la diócesis para su ratificación y a partir de ese momento el elegido puede disfrutar de las rentas y frutos del curato<sup>32</sup>. En otras villas son las propias ordenanzas concejiles las que regulan la forma de cubrir los curatos vacantes y los otros beneficios vinculados al cabildo, así como determinadas condiciones por las que los elegidos, caso de poseer ganado, han de dar fiadores que respondan de las penas en las que pueden incurrir<sup>33</sup>. Dentro de este panorama y por razones vinculadas al dominio que ejerce sobre el solar o territorio, la villa de Laguna de Negrillos es la que refleja una mayor relación entre el beneficio patrimonial y la institución concejil<sup>34</sup>. Aquí, el papel del concejo y el grado de implicación del conjunto vecinal, independientemente de su posición social, es muy alto y con frecuencia establecido por el derecho consuetudinario. Así, el concejo posee el derecho de presentación y elección de los beneficiados, que a título patrimonial pueden

<sup>31</sup> “Que sean habidos por hijos patrimoniales todos los hijos y nietos de los padre y abuelos, así de línea materna como paterna de los que vivieren en el lugar de las tales iglesias patrimoniales o bien como vecinos por espacio de diez años... e que sea hijo patrimonial de la Iglesia de aquella villa o lugar... e cuando algún beneficio vacare, así simple como curado en la dicha iglesia, se puedan oponer a él con los otros hijos patrimoniales y probado el patrimonio por cada uno de ellos en la manera que dicho es sean recibidos al examen y al que se hallare más hábil y suficiente se le dé el tal beneficio...”. El propio obispo reconoce “que como hay clérigos ordenados injustamente e no tienen habilidad y suficiencia para recibir las ordenes... manda que ninguno traiga cartas de ruego de persona poderosa...”. *Constituciones Sinodales del obispo D. Pedro Manuel, 1526. ...*, op.cit., pág. 89.

<sup>32</sup> A.H.P.L., Protocolos, Escritura de la presentación del curato de la Mata del Páramo, año 1776, caja 7563.

<sup>33</sup> Mientras en la villa de Grajal de Campos son el concejo y el conde quienes intervienen en la elección del párroco, en la villa de Grajal de Ribera el concejo elige y presenta al cura y a los miembros del cabildo. “Para cubrir las vacantes podían presentarse tres candidatos en calidad de hijos patrimoniales, de los cuales el concejo elige a uno de ellos”. A.H.P.L., Protocolos, caja 7458. En la villa de Santa María del Páramo el cura y los miembros del cabildo, en total 15 eclesiásticos y un párroco, son nombrados por el concejo, al ser los vecinos presenteros y patronos. Ante una vacante el concejo elige 24 vecinos que como diputados eligen uno de los aspirantes que previamente habían sido habilitados por el obispo de Astorga. A.H.P.L., Protocolos, Escritura de elección...”, cajas 10509 y 7520. MARTÍNEZ GARCÍA, L.: *Las estructuras socioeconómicas y su evolución en la comarca leonesa del Páramo, 1650-1850*, Sevilla, 2011, p. 399.

<sup>34</sup> DOMINIC, J.: “El sacerdote”, en VOVELLE, M. y OTROS. *El hombre de la Ilustración*, Madrid, Alianza, 1995, pp. 366-367.

aspirar, como hijos de la villa, a ocupar una de las plazas del cabildo y al curato de las dos parroquias que forman una cilla común<sup>35</sup>. En este tipo de marcos parroquiales en los que el control concejil, pese a ser cabeza de una importante jurisdicción señorial (conde de Luna), se justifica a partir de su propio fuero y se extiende al dominio del denominado como salar o suelo, los niveles de sociabilidad entre la comunidad y los clérigos, como vimos, no sólo son amplios, sino que también favorecen el papel de las denominadas como *redes sociales o familiares* que, a priori, no tienen por qué chocar con el interés vecinal y con las exigencias de la propia comunidad parroquial<sup>36</sup>. Una vez más el derecho de elección y de presentación de los clérigos, así como la aprobación por parte del concejo del párroco elegido, refuerzan los lazos vecinales y la sociabilidad, independientemente de la posición social y económica de las familias de las que proceden, tal como se demuestra en el siglo XIX en unos momentos en los que, pese a descender considerablemente el número de componentes del cabildo una vez que desaparecen las rentas decimales, el nuevo ayuntamiento y el viejo concejo seguía eligiendo a su pastor o cura de almas según marcaba la costumbre o la tradición<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> “Hay en la villa un cabildo eclesiástico compuesto por doce beneficiados con cargo de cura de almas que dividen las hebdomas de ambas parroquias entre sí, para la administración de sacramentos. Nombra dicho cabildo anualmente en el domingo de Cuasimodo un abad que hace veces de párroco, su nombramiento debe ser aprobado por el concejo para tomar posesión por ser las parroquias patrimoniales del común de vecinos. La dotación del cabildo consiste en la mitad de los diezmos y 8.000 reales de réditos de varios censos... los derechos de altar son del abad o párroco...”. Madoz, P.: *Diccionario*, op.cit., p. 128. La documentación notarial corrobora el sistema de elección mediante el concejo celebrado en la plaza de san Juan junto a la propia parroquia. A.H.P.L., Protocolos, caja 7487.

<sup>36</sup> En 1684 los miembros del cabildo de la villa de Lagunas y sus propias redes familiares intentan frenar el ingreso de más clérigos y pleitean contra el concejo oponiéndose a que el presbítero Juan Rodríguez entre como beneficiado por no tener “congrua bastante para dicha su alimentación”. De la misma forma, en 1686 y en claro enfrentamiento con el cabildo, el concejo ratifica y nombra al presbítero Luis González y al clérigo de mayores, Francisco Peláez, como beneficiados “por cuanto esta villa y su común de vecinos son patronos y presenteros in solidum del beneficio patrimonial para los hijos de vecino...”. A.H.P.L., Protocolos: poderes concejiles, cajas 7234 y 7235.

<sup>37</sup> Año de 1862. “En las casas consistoriales de la villa de Laguna de Negrillos ante mí el escribano parecieron presentes...el alcalde constitucional D. Francisco Pérez.... y.... (todos los vecinos de la villa reunidos en concejo), y según como tienen de uso y costumbre dicen que habiendo vacado el beneficio curado de este villa por fallecimiento de D. Roque Cristiano toca al ayuntamiento y común de vecinos el derecho de presentar al mencionado curato, cuyo privilegio como patrón gozan desde tiempo inmemorial... y habiendo enunciado la vacante por medio de edictos... (después de una votación), resultando que el cántaro que tenía nombre de D. Santiago Francos tenía 158 garbanzos por otros tantos votos; el de D. Manuel Rodríguez López 8 y el de D. Pedro Antonio Prieto ninguno, .. e procediendo a la tercera votación en iguales términos que las dos anteriores y dio los siguientes resultados: el cántaro con el nombre de D. Santiago G. Ferrero tenía 99 garbanzos por otros tantos votos, el de D. Manuel Rodríguez López 56 y el de D. Pedro A. Prieto ninguno, habiendo tomado parte en la votación 171 vecinos y habiendo resultado que los tres primeros a saber: D. Pedro Martínez, D. Santiago Franco Paz y D. Santiago Ferrero sacaron mayoría absoluta, eligen

### 3. Un clero parroquial ruralizado e integrado en la comunidad vecinal: recursos económicos y dependencias sociales, siglos XVII y XVIII

El estudio del clero parroquial, al margen de las consideraciones teóricas y doctrinales, hay que situarlo para su justa valoración en el contexto territorial, social, económico y cultural en el que los curas rurales desempeñaron su labor pastoral y de alguna forma formaron parte de una comunidad parroquial que los consideraba como indispensables para lograr no pocas aspiraciones vitales y para cubrir una parte importante de sus objetivos espirituales. Sólo desde esta perspectiva podemos establecer modelos que nos permitan ejercer un análisis comparativo con el que explicar el porqué bajo unas mismas directivas doctrinales eclesásticas, tanto la figura del cura de almas como su labor e implicación social y comunitaria eran desiguales, de la misma forma que lo fueron los vínculos y reciprocidades establecidas en torno a su función pastoral<sup>38</sup>.

En una provincia donde la escasa entidad de los núcleos urbanos se contrarresta con el peso hegemónico de una sociedad rural perfectamente organizada en torno a pequeños núcleos concentrados y fuertemente autogestionados, los clérigos y de forma especial los curas de almas se convierten, desde su acceso al estado sacerdotal o su llegada al curato, en un miembro destacado de la propia comunidad. Sólo desde esta perspectiva se puede entender el modelo parroquial leonés y la estrecha relación e interdependencia existente entre la comunidad vecinal, su concejo y la parroquia, relación que nos puede llevar a cuestionar el dominio que le otorga el derecho de patronato a no pocos señores sobre uno de los componentes parroquiales fundamentales, es decir, sobre la iglesia parroquial. Si ya en los inicios de la modernidad la jerarquía eclesástica estaba preocupada tanto por un excesivo número de clérigos, que no se correspondía con los recursos necesarios para un sustento digno, como por el propio sistema benefical, que generaba que en Sevilla o Galicia existiera una relación directa entre el acceso al estado sacerdotal y la presencia de capellanías o patrimonios privados, la formación, función y comportamiento de los clérigos, y en especial de los párrocos, va a estar presente a lo largo de la Edad Moderna en sínodos y cartas pastorales<sup>39</sup>. De la misma forma se entiende la preocupación de la jerarquía

---

y nombran cura párroco en la parte que le toca en primer lugar a D. Pedro Martínez, en segundo lugar a D. Santiago Franco y en tercer lugar a D. Santiago Ferrero... para que comparezca ante el Obispo de esta Diócesis a fin de que le haga la colación y canónica institución...". A.H.P.L., Protocolos. Escritura de la elección del cura. Cajas 7742 y 7748.

<sup>38</sup> DOMINIC, J. : "El sacerdote. ...", *op.cit.* pp.360-361.

<sup>39</sup> Así, en las ya citadas Constituciones Sinodales del Obispo leonés Pedro Manuel de 1526 la formación de los párrocos y su comportamiento es una de las principales cuestiones a reformar. Hasta tal punto parece ser preocupante la situación que propone negar las órdenes a los "muchos clérigos

eclesiástica, especialmente durante el siglo XVIII, por la labor pastoral y doctrinal encomendada a los curas al margen de las obligaciones y compromisos adquiridos por los feligreses<sup>40</sup>. En este mismo orden la iglesia y sus dirigentes se esfuerzan, especialmente en los siglos XVI y XVII, en compaginar la necesidad de que los curas de almas, como pastores de sus rebaños, residan en sus respectivas parroquias y a la vez que se mantengan en una especie de aislamiento que les aleje del contacto mundano con sus “ovejas”. Pero, nada más lejos de una realidad social en la que los clérigos rurales parecen estar integrados plenamente en cada comunidad y comparten los mismos intereses materiales<sup>41</sup>. El mencionado obispo leonés a través de sus Constituciones llega a prohibir la “dañina costumbre” que hay en su obispado y que de algún modo inicia la integración del cura en la comunidad:

Cuando un clérigo ha de cantar misa haya de dar ciertos días de comer a los clérigos de la villa o lugar de donde es natural y a todos los que allí vivieren o concurrieren en aquellos días y ha den de dar a todos los vecinos ciertas libras de pan, carne y vino e no lo dando no les quieren consentir cantar misa ni administrar la posesión de su beneficio... mandamos que de aquí adelante no se den dichas

---

idiotas y que no saben gramática y que no saben leer, por ende para evitarlo mandamos que no se puedan ordenar los tales clérigos o hijos patrimoniales”. De la misma forma parece preocupar la cuestión moral cuando se insiste en que “los hijos de los clérigos no sirvan y ayuden a sus padres en el altar..., corten el cabello y traigan las coronas abiertas..., que ninguno vaya a ningún ayuntamiento, ni a plaza, ni otros lugares públicos..., que no traigan calzas coloradas., cortas ni celebren misa sin calzas”. Junto a estas imposiciones, que reflejan la situación social del clero, el obispo leonés justifica otras que intentan apartar a los clérigos de la realidad social en la que están inmersos por su propia actividad: “que no sean padrinos de boda ni canten ni bailen porque parece cosa fea y deshonesta y redundante en vilipendio de la orden clerical y misterio eclesiástico”. En este mismo orden: “que ninguno tenga en casa mujer de quien se tenga sospecha aunque sea dentro del cuarto grado... que puedan tener a su madre o hermanas y otras personas que sean sin sospecha so pena de 6 ducados... que por cuanto es grave pecado tener mancebas por la gran ofensa que a Dios se hace como por quebrar el voto de castidad como por el mal ejemplo, mandamos que quien tenga manceba pague un marco de plata”.

<sup>40</sup> Este cambio se comprueba en: *Carta pastoral del Obispo leonés Cayetano Cuadrillero a los párrocos, beneficiados y demás fieles*, Madrid, 1785, Biblioteca Pública de León. De la misma forma puede consultarse: *Constituciones sinodales del obispado de Astorga hechas por D. Pedro de Rojas, año 1595*. Impresas en Salamanca, 1798. Sobre la incidencia de la Contrarreforma vid: FONSECA MONTES, J.: *El clero en Cantabria en la Edad Moderna: un estudio sobre la implantación de la contrarreforma en el norte de España*. Santander, 1996.

<sup>41</sup> *Constituciones sinodales del Obispo Pedro Manuel*, op.cit., pág.92: “Por cuanto los beneficios eclesiásticos fueron y son constituidos para la sustentación de sacerdotes... que sirven administran y hacen celebraciones en la iglesia y todo beneficio por pequeño que sea es especial siendo curado... e porque nos han informado que en algunas iglesias de nuestro obispado por no residir los sacerdotes y párrocos en las iglesias donde son beneficiados padecen gran defecto y sus feligreses muy defraudados... y aunque algunos curas han puesto capellanes, aquellos son mercenarios y como no son las ovejas propias ven venir el al lobo, que es el diablo, y huyen.... Mandamos que dignidades, canónigos y racioneros presenten capellán idóneo y suficiente que sirva la iglesia y que el capellán resida en la parroquia”.

comidas... pena de excomunión... e por no lo dar no les impidan la posesión del beneficio ni le dejen de acudir con su ración, así de pie de altar como de otros frutos y rentas que le pertenecen por razón de título de su beneficio, pero el que cantando misa por su voluntad quisiere dar comida... que lo pueda hacer<sup>42</sup>.

En esta misma línea, y en clara consonancia con las arraigadas costumbres y normativas de las comunidades concejiles leonesas, se entiende la pretensión de que los clérigos se centren en su labor pastoral y se alejen de todas las actividades mundanas y mercantiles, cosa por otra parte harto difícil en el mundo rural organizado en la Edad Media y en el que coexisten tres elementos o fuerzas estrechamente relacionadas: la comunidad concejil, plenamente organizada como titular y dueña del término o espacio territorial; la comunidad parroquial, que vinculada a la anterior introduce un elemento de poder temporal y espiritual externo, y los señores jurisdiccionales, que intentan participar o inmiscuirse en todo aquello que afecta a sus relaciones sociales y económicas con los otros dos elementos<sup>43</sup>. A nuestro entender y desde la perspectiva del modelo concejil leonés, las vías de interrelación entre los tres elementos apuntados, pese a ser complejas, no sólo se ponen de manifiesto en las relaciones de poder establecidas o jerarquizadas, sino también en el seno de la parroquia, en tanto en cuanto, ésta en su estrecha relación con la comunidad concejil se constituye en una unidad básica de confluencia de intereses sociales, de captación y distribución de recursos económicos, de redes sociales clientelares y de una sociabilidad impuesta que combina tanto lo profano como lo religioso. Como reconoce el mencionado obispo leonés Pedro Manuel, los curas de almas como pastores de su rebaño reciben de sus feligreses los diezmos y otras rentas en recompensa por una labor pastoral que deben ejercer independientemente del importe o cuantía de unas

<sup>42</sup> En este contexto se explican otras prohibiciones enmarcadas en la sociabilidad parroquial que se contradicen con la realidad social reflejada por el cura Posse: “porque comer y beber junto con los legos en bodas y mortuorios y en otros ayuntamientos hay muchos inconvenientes, así por el parlar cosas profanas... mandamos que los clérigos no coman ni beban en las bodas y otros ayuntamientos...”. Al respecto el cura Posse en sus memorias afirma que “en algunas reuniones concejiles y comunes se juntaban comían, bebían... todos juntos... como en una de las cuatro letanías que llegaban a las tierras para bendecirlas... El cura era uno de los convidados con otras personas de distinción en estas comidas periódicas que contribuían a mantener la unión y la paz entre los vecinos”. POSSE, J.A.: *Memorias del cura liberal J.A. Posse y su discurso sobre la Constitución de 1812*, Madrid, Siglo XXI, 1984.

<sup>43</sup> Es en este marco de vínculos y dependencias donde se entiende que la villa de Acebedo en 1623 y en plena crisis deje claras en sus nuevas ordenanzas las relaciones con el cura al ordenar en su cap. 107 que “atento hubo pleito entre D. Joaquín Diez Canseco, cura que fue de la villa, y nuestro concejo en razón de ciertas costumbres que entre la dicha villa y los curas había, mandaron que la justicia y regimiento hagan que se ponga tanto de la dicha escritura y la sentencia en el libro, donde se asentarán también las ordenanzas para que haya memoria de ella y no se pierda”.

rentas que a la postre iban a establecer la tipología de los curatos y a condicionar las relaciones sociales en el marco parroquial.

Así, los testimonios ofrecidos por sinodales y cartas pastorales ponen de manifiesto que la iglesia y sus representantes intentaron ir más allá de su labor pastoral o religiosa y de alguna forma dirigir los comportamientos sociales y materiales de sus feligreses<sup>44</sup>. Pero, en este caso la rica documentación poseída, que recoge la capacidad legislatora de los concejos, pone de manifiesto que ya desde el siglo XVI las propias comunidades parroquiales no sólo limitan o frenan la potestad impositiva o coercitiva de los obispos y párrocos, sino que hacen suyos diferentes compromisos y normas que guardan relación con los comportamientos sociales vinculados a la práctica religiosa y a la propia religiosidad<sup>45</sup>. En este marco reforzado durante toda la Edad Moderna los comportamientos y actitudes de los curas párrocos, su posición y sus relaciones con la comunidad parroquial o concejil van a estar condicionadas por un contexto territorial y social estrechamente relacionado con los modelos agrarios que determinan los comportamientos y relaciones sociales dentro o fuera de cada parroquia. Desde esta perspectiva, si importante es el conocimiento del patronato o del propio sistema benefical, no lo es menos la valoración del papel que juega la propia comunidad parroquial, tanto por la capacidad de control y gestión, como por lo que aporta al sostenimiento del curato y de la fábrica de la parroquia o de la iglesia parroquial<sup>46</sup>. Pero, esa estrecha relación entre el cura y los feligreses en las parro-

<sup>44</sup> Cuando el obispo leonés denuncia determinadas prácticas y costumbres arraigadas en su diócesis se arroga la potestad, al margen de los castigos divinos, de imponer penas pecuniarias a los feligreses, lo que según los propios fueros y la normativa del derecho consuetudinario leonés sólo estaba reconocido a la justicia pedánea o concejil.

<sup>45</sup> Mientras que el obispo leonés, al margen de la potestad que su condición le otorga para imponer las directrices en el orden religioso o espiritual por las que puede castigar a los fieles que incumplan los preceptos divinos, blasfemen, etc., también se arroga la capacidad coercitiva sobre determinados comportamientos sociales o prácticas populares que tienen que ver con amancebamientos, con la infancia, con la hechicería y curanderos, o con determinadas celebraciones populares que, al margen de su vinculación religiosa y festiva tienen su origen y razón de ser en ritos y creencias paganas. Un análisis a los textos de las diferentes ordenanzas concejiles redactadas a partir del siglo XVI ponen de manifiesto que todas estas cuestiones son reguladas en tanto que la propia introducción de estas constituciones concejiles recoge una invocación religiosa. De la misma forma, tanto la prohibición de la blasfemia, la obligación de asistir a los actos litúrgicos oficiales y concejiles o el castigo a determinados comportamientos sociales forman parte del articulado del ordenamiento concejil en una clara vinculación con las propias directrices de la Iglesia y como forma de impedir que aquella pueda imponer penas materiales a los miembros de la comunidad parroquial o concejil. A partir de aquí será la justicia pedánea o concejil la única legitimada para ello en una clara referencia a la autonomía de su poder. Una amplia muestra de estas ordenanzas en: RUBIO PÉREZ, L.M.: *El sistema político concejil en la provincia de León*, Universidad de León, 1993; *La gestión del común*, Edilesa, León, 2009.

<sup>46</sup> El marco estructural y los contextos sociales, económicos y culturales, especialmente en territorios donde se impone la pequeña comunidad rural regida por una fuerte carga tradicional o de costum-

quias leonesas parece iniciarse, especialmente en lo que respecta al contexto del siglo XVIII, en el propio origen social de buena parte de los clérigos y de su dependencia y vinculación a la sociedad rural y a la economía agraria.

Aunque no resulta fácil hacer una valoración cuantitativa y evolutiva de la procedencia social de los curas de almas, y en menor medida del resto de clérigos relacionados con beneficios particulares y capellanías, a juzgar por testimonios directos, por los testamentos conocidos y por los propios apellidos de los párrocos, todo parece indicar que el clero parroquial leonés, especialmente en las comarcas donde las comunidades ostentan el beneficio curado para los hijos de la propia parroquia, tiene su procedencia en los medianos y ricos campesinos. Son estas familias las que, junto a algunos componentes de la burguesía urbana, aportan la mayoría de los clérigos que optan a un beneficio simple o curado<sup>47</sup>. En las zonas cerealeras y vitícolas del sur provincial la frecuencia de apellidos como Franco, Zotes, Villaestrigo, Murciego, Guerra, Cembrano, Villapepe, Miguelez, etc., ratifican esa procedencia, de la misma forma que en las tierras de Astorga la frecuente aparición de clérigos con apellidos maragatos: Botas, Crespo, Salvadores, Franco, Calvo, etc., vienen a indicar que esta burguesía rural, junto a la burguesía comercial de villas como Astorga o La Bañeza, cubren buena parte de las capellanías, curatos y otros beneficios simples. Parece claro que en las comarcas terracampinas del sur provincial un porcentaje importante de los futuros poseedores de curatos y beneficios curados inician su carrera en el seno de familias campesinas consideradas “de medianos posibles o ricas” y con una capacidad económica que garantiza a sus hijos la congrua o estipendio inicial para afrontar la carrera eclesiástica<sup>48</sup>. Los bienes aportados en la congrua por la familia, junto a los bienes heredados en sus legítimas, contribuyeron a formar importantes unidades productivas que de algún modo animaban a los clérigos a cubrir las vacantes en sus

---

bre y por no pocos derechos comunitarios, son para D. Julia factores a tener en cuenta a la hora de valorar la figura del cura párroco. : DOMINIQUE, J.: “El sacerdote”, op.cit., pp. 366-368.

<sup>47</sup> Tanto el alto porcentaje de curatos de concurso, como el menor peso que tiene la nobleza señorial en los derechos de patronato de las parroquias leonesas, puede justificar las diferencias con otros territorios limítrofes, como Galicia, donde se establece una “clientela familiar” entre los señores jurisdiccionales y los vasallos, que facilita la llegada a los curatos de los hijos de los propios campesinos. SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: *Los campesinos...*, op. cit. p.60.

<sup>48</sup> A través de una muestra altamente representativa y cruce de fuentes catastrales y notariales conocemos la estrecha relación existente en la comarca del Páramo leonés entre el clero parroquial y la sociedad campesina, tanto en su procedencia, como en el patrimonio raíz y actividad agraria que mantienen. Se trata de un clero con importantes raíces en la zona, favorecidas por la frecuente presencia de beneficios patrimoniales, mucho menos presentes en las vegas y en la montaña, y pese a ello, con un buen nivel cultural a juzgar por sus inventarios patrimoniales. MARTÍNEZ GARCÍA, L.: *Las estructuras socioeconómicas...*, op.cit., pp. 400-415.

propias zonas o comarcas, especialmente si existía un previo reconocimiento patrimonial del beneficio<sup>49</sup>.

**TABLA Nº 3. NIVELES DE PARTICIPACIÓN DEL CLERO  
PARROQUIAL DEL PÁRAMO LEONES EN LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN AGRARIOS.  
Muestra representativa a partir de los correspondientes inventarios post mortem**

Nombre y lugar.	Año	Has. cultivo	Nº reses vacuno	Nº reses equino	Nº reses lanares	Total ganado
D. Juan Cadenas.Conforcos	1677	0	1	1	24	26
D. Lope Cembrano. Lagunade Negrillos.	1679	0	0	0	0	0
D. Alonso Murciego. Laguna.	1684	4,7	0	0	0	0
D. Antonio Sánchez. Laguna.	1687	3,5	2	1	0	5
D. Francisco. de las Heras.Laguna.	1687	1	1	1	129	131
D. Andrés Rubio.La Antigua.	1700	22,6	0	0	0	0
D. Pedro Aller García. San Martín del Camino	1722	2,3	3	2	26	31
D. Francisco Miguez. Zotes del Páramo.	1723	2,7	0	0	0	0
D. Alonso Rodríguez. Laguna.	1724	8,8	0	3	42	45
D. Francisco de Cimas. Laguna.	1725	14,3	6	1	188	196
D. Roque García. Vadefuentes.	1735	4,9	0	0	0	0
D. Vicente Guerra. Acebes.	1750	22,1	32	7	260	300
D. Tomás de Otero. San Salvador.	1751	0	0	1	145	146
D. Alonso de las Heras. Laguna.	1752	31,5	6	1	60	68
D. Ambrosio Sánchez.Laguna.	1758	13,6	4	2	43	50
D. Alonso Sevillano. Huerga de Fralles.	1764	0	0	1	0	1
D. José Villapepe. Sardonado	1768	1,7	1	9	92	104
D. Juan García Fuente. Acebes	1779	0	35	2	37	76
D. Fernando Franco.Villavante	1780	13,7	9	1	62	75
D. Juan Antonio Botas. Lagunadalga	1806	0,2	4	1	1	7
D. José Álvarez Flórez. Antoñanes	1824	0	0	1	0	1
<b>TOTAL</b>		<b>150,1</b>	<b>101</b>	<b>37</b>	<b>1.085</b>	<b>1.262</b>
Media por caso		7,1	4,8	1,8	51,7	60,1
Porcentaje de casos carentes de bienes		28,6%	42,8%	23,8%	38,1%	23,8%

MARTINEZ GARCÍA, L.: Las estructuras socioeconómicas..., op. cit., p. 421.

Este origen y su estrecha relación con el mundo rural justifican de algún modo la directa implicación de los curas leoneses, párrocos, beneficiados y cabildos, en el producto decimal y en las actividades agrarias. Si el producto decimal y su distribución en buena medida establecían la categoría de los curatos y facilitaban la presencia de cabildos en villas y lugares, parece claro que en principio existe una primera

<sup>49</sup> Sirva de referencia el Fray Gerundio de Campazas descrito por el Padre Isla, buen conocedor de la Tierra de Campos, como hijo del rico vecino y labrador de Campazas, Antón Zotes: “ En Campazas había a mediados del siglo pasado un labrador que llamaban el rico del lugar porque tenía dos pares de bueyes de labranza, una yegua torda, dos carros, un pollino ruzio zancudo para ir a los mercados, un hato de ovejas, la mitad parideras y la otra mitad machorras y se distinguía su casa de las del lugar en que era la única que tenía tejas”. DE ISLA, J.F.: *Fray Gerundio de Campazas, alias Zotes*, Madrid, 1995, p. 237. RUBIO PÉREZ, L.M.: *La burguesía maragata...*, op.cit, pp.275-280.

división entre las comunidades parroquiales de montaña o del norte provincial y las de las zonas de transición y tierras llanas del centro y del sur. En ambas zonas, tanto la tipología de la producción, como los niveles generados factibles de contribuir al diezmo, hacen de las parroquias de las tierras cerealeras del sur un objetivo prioritario de los aspirantes a curas de almas, lo que explica que sea aquí donde encontremos el porcentaje más bajo de curatos de libre provisión. A esto hay que añadir que la riqueza de la parroquia y las posibilidades de ingresos por parte de los párrocos, al margen del producto decimal, van a depender tanto del modelo económico, como de la importancia y capacidad productiva de cada comunidad vecinal, por lo que a la hora de valorar la capacidad económica de los curatos no sólo hay que tener en cuenta su participación decimal, lo que de alguna forma le vincula al patronazgo, sino también los otros derechos y emolumentos recibidos directamente de la comunidad parroquial como pago a su labor pastoral<sup>50</sup>.

Ahora bien, aunque existen importantes connotaciones y similitudes en el ámbito provincial leonés, los diferentes marcos estructurales territoriales y modelos agrarios tienen una incidencia directa en la desigual dotación de las parroquias y en las posibilidades de acceso a los bienes materiales de los curas párrocos. Al margen de los beneficios obtenidos mediante las prácticas relacionadas con el crédito censal o mediante las obligaciones de grano o ventas al fiado ejercidas con los propios campesinos, los pilares fundamentales que sostienen al clero secular parroquial son dos: su participación en las rentas decimales y todo un conjunto de pagos en dinero y en especie que proceden tanto de la labor pastoral, como de las relaciones y compromisos entre los párrocos y sus feligreses<sup>51</sup>. Ello no impide que existan destacadas diferencias en los niveles decimales generados en condiciones normales o su correspondiente valoración y en el sistema de reparto de un producto decimal que en su distribución va a establecer la categoría de los curatos al margen de otras aportaciones como los

<sup>50</sup> Hay que tener en cuenta que a pesar de que los diezmos son un importante componente de los ingresos de los párrocos y clérigos parroquiales, al margen de otras actividades productivas, otros ingresos procedentes de su labor pastoral, de limosnas a pie de altar o de pagos concejiles por procesiones, conjuros, etc. pueden suponer un destacado aliciente para cubrir las necesidades vitales de los curas. Buena muestra de ello es que más del 30% de los ingresos de las haciendas concejiles de los pueblos leoneses se destinan cada año al cura párroco como pago de procesiones, rogativas, conjuros y misas votivas del concejo. Una intensa actividad religiosa concejil que justifica el que en 1752 los concejos del Páramo leonés ( muestra de 45 lugares) destinen el 34,2% de sus ingresos a tales fines en una media anual de unos 300 reales. Vid. MARTÍNEZ GARCÍA, L.: *Estructuras...*, op. cit. p.79.

<sup>51</sup> El propio Obispo Pedro Manuel insiste en sus constituciones “que cuando los frutos, panes, cordeles...por no los dezmar y pagar derechos como deben, muchos por esta causa ven pobreza y otros males, mandamos so pena de excomunión, que ninguno alce el pan de las eras sin que primero llamen a los dezmeros y les paguen el diezmo antes de que lo lleven a su casa...”. *Constituciones...*, op.cit., p.100.

derechos de estola, altar, etc.<sup>52</sup>. Pero, pese a esas diferencias territoriales y a la variada casuística que a nivel nacional se aprecia en torno al reparto social de los diezmos, el rasgo que tipifica a los curatos leoneses es su alta participación en el producto decimal al percibir en el 99% de las parroquias el total de los denominados como diezmos menores. A esto hay que añadir que en conjunto más del 65% de los curatos leoneses perciben también enteramente los diezmos mayores<sup>53</sup>. No obstante, serán los niveles productivos, relacionados con la desigual actividad agraria y con la entidad social de cada comunidad, los que determinen el nivel de acceso a la renta decimal y por ende el nivel económico de los curatos<sup>54</sup>. En conjunto los valores medios decimales aportados por el catastro de 1752 justifican la posición privilegiada de algunos curatos, al convertirse sus ocupantes en los “mayores hacendados” de la comunidad<sup>55</sup>. Esta si-

<sup>52</sup> Sobre las diferencias territoriales del reparto de los diezmos: REY CASTELAO, O.: “El reparto social del diezmo en Galicia”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 1, 1992, pp.145-162. Al igual que ocurre en León, es frecuente que párrocos de las diócesis del sur de Galicia sean considerados en 1752 como los mayores hacendados del lugar. En el polo opuesto se encuentra las provincias vascas donde los diezmos son percibidos por los titulares del patronato eclesiástico. CATALÁN MARTÍNEZ, E.: *El precio del purgatorio: los ingresos del clero vasco en la Edad Moderna*, Bilbao, 2000.

<sup>53</sup> RUBIO PÉREZ, L.M.: *La Bañeza y su Tierra, 1650-1850...*, op.cit. pp.361-362

<sup>54</sup> Aunque existe una relación directa entre el marco estructural y el nivel de los ingresos decimales, la mayor o menor capacidad de los ingresos de los curas va a depender del comportamiento cíclico o coyuntural de la producción agraria, a diferencia de los otros ingresos proporcionados por los concejos que se van a mantener fijos conforme a su celebración tradicional y obligada. A partir de aquí, la distribución social del diezmo y el nivel de participación de los curatos, desde su complejidad, nos conduce a la Edad Media, al proceso repoblador y a la mayor o menor capacidad de autogestión de las comunidades rurales en unos momentos en los que obispos, cabildos, monasterios y señores jurisdiccionales luchaban por el control parroquial y decimal. La variada casuística y las muestras conocidas nos conducen a pensar que existe una estrecha relación entre el poder concejil y su control sobre la parroquia y el nivel de participación de sus curatos en los diezmos. Ello explica que en el caso leonés la participación de la nobleza señorial en sus dominios jurisdiccionales se ciña a la denominada “casa dezmera del rey”, que escogen en cada comunidad, una vez que ha sido enajenada a su favor. Es el caso de Villastrigo donde el párroco comparte a la mitad los diezmos mayores con el cabildo de Astorga una vez que “*el conde de Altamira, coja los diezmos que le adeuda un labrador que el escoja con el título de diezmos del rey*”. Una muestra de esta casuística y del origen del reparto decimal puede verse en: CATALÁN MARTÍNEZ, E.: “Evolución de la renta agrícola per cura en el obispado de Calahorra y La Calzada, 1545-1775”, en *Actas del XII Congreso de Historia Agraria*, Córdoba, 2008.

<sup>55</sup> Esta situación hace que en 1752 sean muchos los curas que aparezcan en el catastro como los máximos hacendados del pueblo, tal como ocurre en El Bierzo con los párrocos de Toral de Merayo, Villabuena y Villalibre de la Jurisdicción. Sirva de muestra la estimación de lo aportado por los 97 vecinos de Toral de Merayo en 1752: 294 fanegas de grano de las tres especies, 450 cántaras de vino, 8 carros de hierba, 6 fanegas de castañas, 6 libras de almendra, 50 fejes de lino y 4 fanegas de linaza, 8 fanegas de habas y garbanzos, 4 fanegas de nueces, 29 libras de lana, 6 libras de cera, 6 corderos, 6 cabritos, 6 cerdos, 12 pollos y 12 reales de derechos de yeguas y vacas dadas a medias. En la parroquia de S. Andrés de Rabanedo, a la que accede por concurso el cura liberal J.A. Posse, los diezmos mayores se reparten entre el curato y el Hospital de S. Antonio. En el caso de Ardón, diócesis de León, los diezmos se reparten entre los dos párrocos por un valor total de 3.800 reales en 1752.

tuación de alta participación en los diezmos, estrechamente relacionada con el propio marco estructural, se detecta fundamentalmente entre las comunidades de las ricas tierras del Órbigo, El Bierzo y la montaña<sup>56</sup>. Son los territorios cerealeros y vitícolas del centro y sur provincial, con mayor entidad vecinal por parte de sus comunidades y con una mayor capacidad productiva, donde la distribución sufre un mayor reparto al incidir en mayor medida los derechos sobre la tercia que tienen los obispos y los cabildos catedralicios, además de los casos puntuales en los que entra en el reparto el clero regular<sup>57</sup>. No obstante, la frecuente presencia en las ricas villas del Esla de beneficios patrimoniales vinculados a curatos y cabildos bajo patronato de vecinos y concejos hace que todos los diezmos vayan al curato y al cabildo mediante la “cilla” común<sup>58</sup>. En conjunto se puede concluir que la participación de los curatos leoneses en el producto decimal es elevado y de alguna forma garantiza la supervivencia digna de los párrocos, al margen de otros ingresos y actividades que le vinculan aún más con sus feligreses y con las comunidades concejiles. Con frecuencia son los propios concejos los que a través de las ordenanzas regulan las contribuciones decimales y otras pagas otorgadas a los curas por la comunidad parroquial<sup>59</sup>.

<sup>56</sup> En santa María del Monte (montaña oriental) todos los diezmos van al párroco por un importe anual de 1.718 reales, de la misma forma que en S. Pedro de Foncallada, Alejico, santa Marina de la Ribera o Bozmediano en la montaña central. De la misma forma en las parroquias bercianas de Noceda, S. Justo de Cabanillas o Calamocos los párrocos perciben por entero los diezmos mayores y menores en una estimación anual que se sitúa entre los 1.500 y los 2.500 reales. H.H.P.L., *Catastro de Ensenada*, Respuestas Generales de los respectivos pueblos.

<sup>57</sup> Sirva de ejemplo la importante villa del Esla, Villademor, cuya estimación decimal supera los 3.000 reales anuales y se reparten entre el cura que lleva todos los menores y el resto de los once beneficios patrimoniales del cabildo y la catedral de Oviedo al 50%. Previamente el cura escoge una casa dezmera, entrando en cilla común, la otra el duque de Arcos y la otra el sacristán de la iglesia de la villa. En los pueblos adscritos a las diócesis de Oviedo y de León, es frecuente (30-40% de las parroquias) la entrada en los diezmos mayores de la tercia percibida bien por el cabildo catedralicio, bien por el propio obispo de la diócesis. Así ocurre en parroquias como Bustillo de Cea, donde los diezmos se dividen en tres partes, correspondiendo al obispo de León una, o en Vilalobar donde la catedral de León obtiene dos terceras partes de los diezmos mayores.

<sup>58</sup> Villamandos, Sta. María del Páramo, Castrofuerte o Laguna de Negrillos, son un importante referente de la capacidad que tienen sus respectivos concejos a la hora de sostener y patrimonializar unos cabildos sobre la base de los diezmos que genera la comunidad parroquial y de todo un conjunto de redes sociales vecinales que además de dar categoría a la villa se reflejan en la suntuosidad de sus templos parroquiales.

<sup>59</sup> “Que la villa debe pagar y ha pagado de inmemorial tiempo cada año al señor cura y beneficiado por razón de forales de maderas que labran y venden y otras cosas en que entran pajares y huertos, cien reales de vellón sin otra cosa, mandamos que nuestro procurador lo cumpla de cuenta de los propios y se los pasen en sus cuentas. Mandamos que arreglados a la costumbre inmemorial que ha habido y hay en esta villa se paguen a los señores curas los diezmos en la forma siguiente: del pan, lino, legumbre y lana que cada uno cogiese ha de dezmar de diez medidas y pasos iguales una y de diez manojos uno... de los corderos, cabritos y lechones pequeños de diez uno, contando todos juntos y el que tuviese ocho hasta trece incluso, diezme también uno y medio y de allí adelante... y de los jatos cuatro hasta siete... y de la leche se empieza a dezmar el Domingo de Pascuilla hasta el

A su vez, el propio origen rural de los curas de almas y la estrecha vinculación con el mundo rural en el que desarrollan su labor pastoral ayudan a entender la participación que tienen los clérigos en los medios de producción agrarios y en las actividades agrícolas<sup>60</sup>. Mientras que la mayor parte de los presbíteros y capellanes no adscritos a un beneficio curado explotan las tierras y los bienes del propio beneficio o capellanía<sup>61</sup>, en el caso de las comunidades de montaña, zonas de transición y en las vegas del Órbigo el 93% de los curas en 1752 participan de la cabaña ganadera en las mismas condiciones que los vecinos, con medias que oscilan entre las 2,5 cabezas de equino, especialmente en la montaña, 65 de ovino y 6 de vacuno<sup>62</sup>. Es en las ricas vegas del Órbigo donde algunos párrocos a mediados del siglo XVIII figuran como mayores hacendados, no tanto por los ingresos decimales, cuanto por el nivel de ingresos procedentes de sus explotaciones agrarias<sup>63</sup>. Aquí y en las comarcas agrícolas el clero secular tenía muchas posibilidades de colocar el ganado vacuno y equino en

---

.....  
día de Santo Martino... y de los nabos cualquiera que sembrare nabar debe de hacer diez embelgas en él iguales y la una ha de ser para el diezmo ... y del vino que se importase hasta treinta cántaras en carral, pague azumbre y media y pasando de allí, pague media cántara...". Biblioteca Berrueta, Diputación de León, Fondo ordenanzas, carpeta nº 1. Ordenanzas concejiles de Burón, año 1751, capítulos 56 y 81.

<sup>60</sup> En este aspecto queda justificada la visión que el Obispo de Astorga ofrece a Tomas López de sus párrocos a la hora de disculpar la escasa participación y respuesta que aquellos hacen a su petición de información: "...los 660 curas propios que hay en esta Diócesis, poco más o menos, los 300 son de presentación particular, y aunque muchos de estos son de mérito y carrera, por lo general los más son de poca literatura y menos instrucción y civilidad, que sólo estudian lo preciso para salir al primer examen que deben sufrir en que hay no pocos trabajos y después no vuelven a ver un libro y se suelen embrutecer en las aldeas, cuando no se dan al vino y otros vicios...". LOPEZ, T.: *Diccionario geográfico y estadístico*, Biblioteca Nacional, manuscrito nº 7305.

<sup>61</sup> Así, D. José Carbajo, vecino de Castrocalbón y presbítero, sostiene una explotación de 6 Has. con dos bueyes, 29 ovejas y varias cabezas de equino y cabrío. A.H.P.L., Catastro de Ensenada, caja 8080.

<sup>62</sup> Algunos ejemplos de referencia ponen de manifiesto que la cabaña ganadera es un medio fundamental de ingresos para los curas en la misma medida que para el conjunto vecinal. Las posibilidades de aparcería justifican que el cura de S. Pedro Olleros posea en 1752, 9 bueyes, 5 vacas y 5 crías, 5 cabezas de equino y 68 ovejas. El de Vozmediano: 13 bueyes, 18 vacas, 18 novillos, 6 yeguas y 57 cabezas de ovino. Por su parte, el de santa María del Monte Cέα, junto a la explotación declara una pareja de bueyes, 4 vacas, 8 cabezas de equino y 319 ovejas mantenidas con los recursos concejiles y bajo el régimen comunitario. Esta realidad queda recogida en las ordenanzas concejiles: Ribas, 1755, cap. 42 y 56: "Mandamos que el cura que es o fuere de este lugar que la caballería que tuviere no la pueda traer en el prado de guadaña ni en otro prado de los cotos sino que la traiga delante o detrás de la vaquera con su criado o persona que la guarde... Mandamos que el cura que es o fuere del lugar el concejo y vecinos de él le ha de guardar un par de bueyes y si tuviese mas los ha de guardar él como cada uno de los vecinos de este lugar...". A.H.P.L., caja 7875.

<sup>63</sup> Así, los párrocos de Castrocalbón y Torneros de Jamuz, al sur de la provincia, al margen de los réditos censales cobrados, poseen un importante patrimonio raíz, parte del cual trabajan con criados, así como una destacada participación en la cabaña vacuna y ovina, lo que les coloca en un alto nivel de rentas agrarias que superan los 8.000 reales anuales. Archivo General de Simancas (A.G.S.), *Mayores Hacendados*, Leg. 406, fols. 153 y 591.

régimen de aparcería o de medianía, tal como se aprecia a través de las propias escrituras notariales<sup>64</sup>. Pero es en el Páramo y en las tierras del Esla y Campos donde en mayor medida se constata una clara implicación del clero rural en las actividades agrarias, bien a través del propio patrimonio raíz, bien mediante el arriendo de las tierras pertenecientes a cofradías y a la propia parroquia<sup>65</sup>. A partir de 22 relaciones catastrales en 1752 pertenecientes a clérigos parroquiales, se aprecia que el 87% mantiene explotaciones agrarias con una media de 9 Has. de cereal de secano y de 1,5 de viñedo, de la misma forma que una elevada participación en la cabaña ganadera que los sitúa en unas medias de 65 cabezas de ovino, 1,5 de vacuno y 2,5 de equino<sup>66</sup>. A su vez, el hecho de que en las relaciones catastrales el 87% de los curas poseen alguna cabeza de ganado, de alguna forma les obliga a someterse a las normas y obligaciones impuestas por la comunidad concejil<sup>67</sup>. Sobre la base de esta alta

<sup>64</sup> RUBIO PÉREZ, L.: *La Bañeza...*, op.cit, p. 314.

<sup>65</sup> Algunos de los curas beneficiados del cabildo de Laguna de Negrillos mantienen importantes explotaciones agrarias, en buena medida sobre las propias tierras patrimoniales. Así, en 1752 la relación de bienes dada por D. Ambrosio Sánchez, clérigo beneficiado del cabildo, consiste en 17 Has. de tierra cereal, 2,5 Has., 6 cabezas de vacuno y 284 de lanar. A.H.P.L., *Respuestas Particulares*, Catastro de Ensenada, Laguna de Negrillos, lib.1. En 1752 las relaciones de media docena de curas paramenses ponen de manifiesto que obtienen ingresos medios cercanos al millar de reales por la vía del arriendo de las tierras que poseen en régimen patrimonial. Así, el párroco de S. Martín del Camino obtiene 2.100 reales anuales del arriendo de sus bienes. A.H.P.L., caja 8679.

<sup>66</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, L.: *Las estructuras socioeconómicas...*, op.cit., p.420. En la misma línea y gracias a sus amplias explotaciones agrarias se colocan determinados eclesiásticos como D. Gaspar de Nájera vecino de Villademor o la presencia de varios clérigos en villas como Villaornate, Valdearas, Castrofuerte, Gusendos de los Oteros, etc., como grandes cosecheros de vino. Tanto en las tierras del sur –este provincial, como en el Bierzo, los curas tienen un peso importante en el dominio y explotación de la viña, siendo después de la hidalguía, los segundos grandes cosecheros de vino, a juzgar por las aportaciones fiscales y por la cabida de sus bodegas. Vid. al respecto: BARTOLOMÉ, J.M.: *Vino y viticultores en El Bierzo. Sociedad y estructuras económicas durante el siglo XVIII*, León, 1996, pp.186-187; PÉREZ GARCÍA, J.M.: *Un modelo social leonés en crecimiento: la vega baja del Esla entre 1700 y 1850*, León, 1998, pp. 140-142. En las ordenanzas concejiles se regula la participación del clero en la cabaña: S. Cristobal de la Polantera, 1746: “Que el cura o vicario del lugar pueda traer todo el ganado mayor o menor como otro cualquier vecino siendo de sus diezmos y en caso que exceda de ellos pague los derechos al concejo como otro cualquier vecino...”.

<sup>67</sup> Las ordenanzas concejiles de Villalibre de Somoza en 1754 en su capítulo 90 son claras al respecto: “Que todos los capítulos de estas ordenanzas que debieren de guardarse por razón de vecindad, los clérigos que ahora hay en este lugar y que en adelante hubiere, las guarden y mandamos que las penas en que incurran, el regidor o regidores den cuenta al mayordomo de la luz y lámpara del Santísimo siempre que incurra n en ellas para que las asienten en los libros de multas de dicha lámpara”. BLANCO ALONSO, R.: *La Somoza de Astorga*, Libro n 2, p. 345, Madrid, 2005.

De la misma forma las ordenanzas de Burón en 1751, cap. 30, mandan “que los señores curas beneficiados y demás eclesiásticos que hay o hubiere en esta villa tengan la obligación de dar fiador con casa abierta separada de las de donde habita, lego llano y abonado, para que libremente se puedan sacar las prendas para el castigo de daños y penas que con sus ganados se hagan y sus criados ejecutan en los montes y si faltasen a la compostura de puertos, caminos y puentes porque han de contribuir con ello como un vecino teniendo que siembren y crien ganados y no la dando no se le

participación en el producto agrario, los clérigos parroquiales se convirtieron en estas zonas de mayor polarización social en un grupo con una alta participación en la renta agraria a través del arriendo de sus tierras a campesinos deficitarios. Estos ingresos no sólo delatan su origen rural, sino que se añaden a los ingresos procedentes de sus beneficios curados, convirtiéndolos en uno de los principales grupos rentistas a la hora de colocar excedentes en el mercado. Esto justifica que, especialmente en coyunturas recesivas, el clero rural, tal como se constata a través de la documentación notarial, constituya el principal soporte del crédito censal, junto al clero regular, y del abastecimiento de grano a los campesinos deficitarios mediante las correspondientes ventas al fiado u obligaciones<sup>68</sup>.

Así pues, tanto los ingresos decimales, como las diferentes actividades productivas en las que se ve inmerso el clero rural, le sitúan de lleno como un miembro destacado de la comunidad parroquial, más allá de la mera función pastoral y espiritual encomendada a su estado sacerdotal. Ello quiere decir que el constante interés de los obispos tridentinos por alejar a los párrocos de actividades mercantiles y mundanas chocaba con la realidad de una sociedad ruralizada de la que procedían y de la que resultaba harto difícil abstraerse, de ahí que en el siglo XVIII los reformadores, incluidos los obispos, apuesten por un párroco más cercano a su rebaño y de alguna forma comprometido en deberes y derechos con la comunidad parroquial<sup>69</sup>.

#### 4. Los párrocos: curas de almas y miembros de la comunidad vecinal. Relaciones y conflictos

En el marco parroquial se genera todo un conjunto de actividades que no sólo son el reflejo de las prácticas y manifestaciones de religiosidad, sino también de las relaciones sociales establecidas en el seno de la propia comunidad parroquial a partir de unos objetivos que, pese a tener un componente común, pueden perseguir otros intereses particulares o de grupo. A pesar de la importancia que alcanzan las relaciones sociales en el seno de la parroquia y el papel de cada grupo o familia en la propia

---

comunique (de) cañama de vecinos, que así ha sido costumbre antigua”. Biblioteca Berrueta, Diputación de León, carpeta nº 1.

<sup>68</sup> Siguiendo la tónica dominante, el cura de Urdiales del Páramo coloca mediante las correspondientes obligaciones en 1747 más de 300 cargas de grano a los vecinos de los lugares comarcianos. De la misma forma en 1752 constituye la mayor parte de las obligaciones de grano al vender al fiado 112 cargas. A.H.P.L., *Escrituras de Obligación*, caja 7378. Esta importante actividad crediticia por parte de los clérigos parameses en: MARTÍNEZ GARCÍA, L., op. cit., pp.423-425.

<sup>69</sup> “En la Iglesia eran muy pulcros grandes y pequeños... a mi me miraban con mucha consideración y respeto. Huían de mi para practicar las cosas que no aprobaba o no podía aprobar, y para dejarles en libertad en las indiferentes me salía fuera después del rosario o me encerraba en mi casa: sólo me divertía con ellos en el juego de bolos...”. POSSE, J.A.: op. cit., p. 120.

conflictividad, solamente nos vamos a centrar en las relaciones cotidianas, a veces conflictivas, que enfrentan al párroco con el conjunto de la comunidad, tal como se puede recoger a través de la documentación notarial y judicial. En unas comunidades rurales pequeñas, colectivizadas y fuertemente organizadas, el párroco, de alguna forma ligado por lazos y dependencias personales y económicas al curato, se convertía en un vecino más de la comunidad y como tal era visto desde el respeto que exigía su condición social y su papel como cura de almas y dirigente espiritual de la propia comunidad<sup>70</sup>. Pero, no siempre existió esa concordia entre la comunidad parroquial y su párroco, posiblemente más frecuente en el seno de las comunidades concejiles de montaña, donde el colectivismo agrario y vecinal dominaba las relaciones y dependencias de una sociedad rural más igualitaria y menos polarizada. Por su parte, es en las zonas del sur donde la mayor implicación de los párrocos en actividades materiales o productivas, o su propio origen social y vecinal, aumentaban las posibilidades de confrontación social a partir de una mayor intensidad de relaciones de producción y de una mayor exigencia y control por parte de las comunidades, o del componente social dirigente del que a menudo forman parte los curas en función de algunos privilegios otorgados por los propios concejos<sup>71</sup>.

En efecto, el tema de la conflictividad en el marco de la parroquia, pese a las frecuentes referencias existentes en los poderes notariales, es bastante desconocido, especialmente en lo que se refiere a las relaciones sociales vecinales en el momento de usar y disfrutar los medios parroquiales por parte de los diferentes grupos de cada comunidad. Hay que tener en cuenta que su estudio puede ser muy útil a la hora de valorar la función social y religiosa desempeñada por los curas en el seno de la comunidad rural o parroquial, así como las propias relaciones vecinales en el momento de fijar derechos y diferencias sociales que pudieran emanar tanto de la presencia de grupos o redes clientelares, en mayor o menor medida cercanas a los párrocos, como del propio poder local. No obstante, la conflictividad social en torno a la parroquia puede plantearse desde una doble dimensión: la que implica a los párrocos y de forma indirecta a la jerarquía eclesiástica en sus relaciones materiales y espirituales

<sup>70</sup> El cura Posse, refiriéndose al lugar de Lodaes en la montaña leonesa, decía que en el lugar se planteaban muchas cuestiones “razonables y fundadas entre el cura y los feligreses. Así, se acababan de hacer los apeos donde estaban señalados los derechos de los curas y las obligaciones de los parroquianos en diezmos, frutos... y hasta se había señalado pasto para la caballería del cura...”, POSSE, J.A.. op. cit., p. 102.

<sup>71</sup> Ordenanzas concejiles de Acebedo, año 1818 (Las primeras se redactan en 1623): “El cura que es o en adelante fuere no será obligada a guardar en las veceras un par de bueyes de labranza si los tuviere, ni los cerdos, ni la caballería de silla y de este privilegio no gozará ningún vecino”. GALINDO, M.: “Arcaísmo y modernidad en la explotación agraria de Valdeburón”, *Estudios Geográficos*, 83, 1961, p.140.

con la propia comunidad de feligreses y la emanada de la propia comunidad vecinal por lo que respecta al uso y control de los medios y las formas inherentes a la parroquia. De la misma forma, en ese marco de relaciones y conflictos se puede insertar la pugna entre los párrocos, como transmisores de las directrices de la iglesia, especialmente a partir de Trento, y las comunidades en lo que hace referencia a la religiosidad popular, sus formas y medios. Es esta una cuestión compleja, por la carencia informativa, que de alguna forma marcó las relaciones parroquiales y justificó que los concejos leoneses no sólo siguieran apostando y construyendo sus propias ermitas, sino también aportando cada año al párroco una serie de emolumentos que le obligaban a cumplir con los actos religiosos vinculados a la religiosidad popular<sup>72</sup>.

En este mismo orden y desde los condicionantes estructurales y sociales, en el seno de estas pequeñas comunidades vecinales concejiles, al margen de la existencia de redes familiares con mayor interés en los curatos, resultaba harto difícil la presencia de bandos enfrentados por el control de los medios y de los espacios que en el marco de la parroquia y de la iglesia parroquial pudieran reflejar el estatus de una supuesta elite social. Pese a que en las villas asentadas en los territorios del sur provincial la mayor polarización social podía reflejarse en el propio seno de la parroquia, en el conjunto de las comunidades leonesas el férreo control de la institución concejil y el propio ordenamiento local someten al conjunto de la comunidad parroquial a una férrea disciplina que impone una fuerte socialización de la parroquia y de los elementos parroquiales, especialmente de aquellos que se comparten y costean desde la organización concejil<sup>73</sup>.

Por el contrario, muy diferentes van a ser las relaciones entre las comunidades parroquiales y los clérigos, pues a juzgar por los poderes notariales concejiles y por los pleitos conocidos, el conflicto se agudiza cuanto mayor es el nivel o grado de implicación de los párrocos y beneficiados en el dominio de los bienes de producción y en las actividades económicas, lo que de algún modo les apartaba a los ojos de sus feligreses de sus verdaderas funciones como pastores de almas. De la misma forma, la

<sup>72</sup> Tanto las cofradías como las ermitas bajo dominio y control del concejo constituyeron importantes elementos de culto y socialización en el seno de las parroquias. Una muestra de la situación de las cofradías como marcos de religiosidad popular puede verse en: ARIAS DE SAAVEDRA, I. y LÓPEZ GUADALUPE, M.L.: *La represión de la religiosidad popular: Crítica y acción contra las cofradías en la España del siglo XVIII*, Granada, 2002.

<sup>73</sup> Estamos, pues, ante un modelo parroquial difícil de entender fuera del marco del régimen concejil y como tal no sólo marca importantes diferencias con otros territorios, sino también justifica su inalterable permanencia hasta los tiempos actuales en los que sigue vigente el autogobierno de los pueblos y el control de la parroquia por parte de las Juntas Vecinales. Cf. SAAVEDRA, *Los campesinos y los curas...*, op.cit. .p.34. El autor resalta la estrecha relación existente en León en el seno de una “tupida malla parroquial” entre lugar y parroquia, de la misma forma que la total intervención del poder concejil en la parroquia.

presencia de cabildos y de beneficios patrimoniales para los hijos de la propia comunidad fueron factores determinantes de la conflictividad social, por lo menos durante la fase reformadora y de crecimiento agrario del siglo XVIII, lo que se explica tanto por el componente social y por las redes sociales y familiares, como por las obligaciones y compromisos adquiridos con la comunidad vecinal de la que forman parte. Si el reconocimiento como vecino no le capacita para participar, como clérigo que es, en los asuntos y reuniones concejiles, sí le hace partícipe de un conjunto de derechos y beneficios a la hora de usufructuar los recursos comunales o de sostener su cabaña ganadera. Pero, en esa especie de pacto no firmado y conforme a la costumbre, los concejos imponen y exigen una serie de contraprestaciones que emanan de la doble implicación de los curas como sostenedores de actividades productivas o materiales y como pastores de almas. El cumplimiento de los deberes materiales o vecinales y con su función pastoral constituyen los dos factores determinantes de la conflictividad social, toda vez que los derechos y formas de acceso a los curatos y beneficios curados estaban estrechamente reglamentados por el sistema benefical. Hay que tener en cuenta que las comunidades concejiles leonesas, al margen del patronato o de los derechos de presentación, ejercieron un pleno dominio y control sobre el término concejil, sobre los recursos y sobre los medios vinculados a la parroquia, incluida su gestión y sostenimiento económico, lo que excluye cualquier derecho patrimonial privativo.

En este contexto las relaciones entre clérigos y feligreses van más allá de la mera dimensión religiosa o pastoral, si bien es ésta la que en mayor medida condiciona y marca dichas relaciones y dependencias, toda vez que la comunidad aporta a sus curas los recursos materiales y como contraprestación exigen tener garantizados los auxilios espirituales y las vías para la salvación de sus almas. Esto puede explicar el normal cumplimiento por parte de las comunidades concejiles de sus obligaciones fiscales para con sus curas hasta que las reformas y cambios del siglo XIX, relacionados con las rentas decimales, favorezcan una nueva etapa conflictiva en la que durante 20 años fueron constantes las demandas interpuestas por los párrocos contra los concejos por el incumplimiento total o parcial de sus obligaciones materiales para con ellos<sup>74</sup>.

<sup>74</sup> En otros contextos sociales y estructurales, como los existentes en el mundo rural gallego, la conflictividad generada en el seno de la parroquia entre curas y feligreses tiene un importante componente relacionado con los impagos por parte de los campesinos de las diversas rentas, especialmente las decimales. A diferencia del mundo rural leonés, donde el párroco tiene limitada su capacidad de decisión sobre la iglesia y sus diferentes componentes materiales, en Galicia aparecen conflictos relacionados con la iglesia y otras cuestiones de orden religioso. Estos aspectos y el proceso evolutivo de la conflictividad en: SOBRADO CORREA, H. “Mediadores entre lo divino y lo humano. El clero parroquial como intermediario socio-económico y cultural en la Galicia del A. Régimen”, en LÓPEZ DÍAZ, M<sup>a</sup>. (ed.): *Historia y Modernidad. Estudios en homenaje al prof. J.M.Pérez García*, Universidad de Vigo, vol..II, pp. 333-335.

A partir de una realidad social, que de algún modo chocaba con el ideal tridentino y el papel asignado a los párrocos por constituciones y pastorales de los obispos en un claro intento de marcar distancias en relaciones y comportamientos con sus feligreses, se entiende que los factores determinantes de la conflictividad entre párrocos y concejos guarden relación con esa doble vertiente material y espiritual, especialmente cuando los curas pretenden ejercer de intermediarios y defender los intereses de sus patronos<sup>75</sup>. Desde las limitaciones impuestas por las fuentes documentales, las primeras referencias de confrontación entre párrocos y concejos se sitúan en el siglo XVII y de alguna forma parecen guardar relación con el incumplimiento por parte de los curas de sus obligaciones para con la comunidad parroquial que le sostiene y le acepta como vecino, al margen de sus actitudes y condiciones morales<sup>76</sup>. El pleito y la posterior escritura de concordia entre el concejo de la villa de Molinaferrera, en las Tierras de Astorga, puede ser un ejemplo representativo del control y dominio que ejercen los concejos sobre la parroquia y sobre los párrocos a partir de unas estrechas relaciones e interdependencias. Los propios términos de la concordia, llevada a cabo en 1621 en el marco de una coyuntura difícil, dan buena fe tanto de las causas del conflicto como de los factores condicionantes. Así queda reflejado a la hora de adquirir compromisos recíprocos y de defender los derechos y obligaciones conforme a las costumbres antiguas:

El señor cura ha de administrar los sacramentos y poner capellán para que le ayude. Que mande tañer a vísperas y diga completas...Que ande la procesión del agua bendita por el cementerio conforme costumbre antigua. Que tenga la llave de la iglesia y deje decir misa a persona en quien se tenga crédito. Que el cura lleva excesivos derechos de los muertos....Que sólo lleve 7 reales de derechos de los hijos. Que diga vigilia y autos por los difuntos. Que el cura lleva muchas bollas

<sup>75</sup> Esta parece ser la causa que llevó al cura beneficiado de la iglesia parroquial de S. Martín de la villa de Cea a querellarse contra Manuel Franco, vecino, labrador y Procurador General Síndico de la Villa, quien le acusó en concejo y cuando salía de celebrar misa, después de un sermón defendiendo a la casa señorial y a sus derechos....” que no tenía alma ni conciencia para celebrar misa, ni para otras cosas relativas al interés de los vecinos”, a los que él representaba. Chancillería de Valladolid, Sala de lo criminal, caja 386-7.

<sup>76</sup> Al formar parte el cura de la comunidad vecinal se puede pensar que existe una cierta connivencia y tolerancia sobre los comportamientos y la moralidad del clero por parte de las comunidades parroquiales, a diferencia de lo que ocurre cuando son los propios curas los que, incumpliendo sus obligaciones pastorales, intentan modificar los derechos y costumbres de la propia comunidad. Esta misma situación se encuentra en el clero parroquial gallego al ser los propios fiscales y las jerarquías eclesiásticas las que se ocupan de los comportamientos morales de los párrocos, a diferencia de los litigios de orden material entablados con los feligreses. Al respecto vid: SAAVEDRA FERNÁNDEZ, P.: *Los campesinos y los curas...*, op.cit. p.65. También: DUBERT, I.: “Alma de curas y cura de almas. Moral y comportamientos en eclesiásticos en la Galicia interior durante el A. Régimen”, *Sémata*, 7-8, 1996, pp. 379-411.

y vino el día del entierro. Que lleva dos reales por unción..., que sólo lleve uno. Que si el cura quiere ir a comer a casa de los bautizados vaya y si no le den un real y un cuartillo y no más. Que diezmen el ganado por S. Pedro..., que vayan a dezmar el pan...Que el concejo pide al cura, conforme la costumbre... les dé roscas con sus huevos de Pascua de Flores cada año, las ha de dar el cura y sus sucesores en la parte donde el concejo les hubiese dicho. El concejo ha de poner el vino y las roscas han de ser de trigo. Que el cura les dé el día de los difuntos unos pedazos de pan y unas veces de vino conforme costumbre antigua. Que el cura, teniendo ganados, guarde vecera conforme costumbre antigua. Que el cura y sus sucesores, conforme la costumbre antigua, tienen obligación de dar fianzas legas para las penas de los daños que hacen sus ganados. Que envíen por la leche del diezmo el nueve de abril. Que por el diezmo de manos el cura cobre lo que se le deba por los sastres... e de los que fueren a Galicia...Que el diezmo de la hierba, avisados los vecinos el cura vaya a dezmar. Que si el cura quiere alumbrar la iglesia con cera, incienso, aceite, que lo haga por su cuenta y no de la Iglesia, y si no que deje al mayordomo que la alumbre. Que sólo cobre un real de limosna de misas en los aniversarios...Que el día de los mártires S. Fabián y S. Sebastián se diga misa en la ermita y se haga señal de campana. Que el día de Pascua, conforme costumbre, se vaya al salir el sol a la Vera Cruz con procesión. Que la procesión de los ramos se haga alrededor de la Iglesia. Que si los curas tuvieren heredades en lo vagos que se siembran y tuvieren frontadas que las cierren...<sup>77</sup>.

De alguna forma esta escritura de “concordia” refleja las estrechas relaciones y dependencias de los párrocos con los concejos de sus parroquias, a la vez que apunta algunas de las principales causas que van a generar la conflictividad entre ambos durante la Edad Moderna. Al margen de las obligaciones pastorales de los curas con respecto a las prácticas religiosas y costumbres festivas de la comunidad parroquial, las obligaciones materiales de los clérigos con sus feligreses a la hora de ofrecerles compensaciones económicas y refrescos en momentos señalados por el ordenamiento concejil, no sólo ponen de manifiesto la hegemonía concejil sobre las propias directrices de la iglesia, sino que se presenta como uno de los motivos recurrentes de la conflictividad en el seno de la parroquia<sup>78</sup>. Estas mismas obligaciones se imponen

<sup>77</sup> Escritura de concordia, concierto y transacción entre el concejo y vecinos de la villa de Molinaferrera y su cura párroco (libre provisión) seguida de auto de aprobación del Obispo de Astorga, como señor temporal de la citada villa, año 1621. Archivo Concejil de Molinaferrera. Recogida en BLANCO ALONSO, R.: *La Somoza de Astorga*, Lib.nº 3. Madrid, 2005. pp. 141-147.

<sup>78</sup> Las propias ordenanzas establecen determinadas obligaciones de los párrocos con sus feligreses. Así, Ordenanzas de Montrondo: “Que el cura que es o fuere de este lugar ha de dar a todos los varones que hubiese en él las cuatro festividades del año que son, Navidad, Pascua, Espíritu Santo y los Fieles Difuntos, dos tragos de vino y la mitad de la obrada que ofrece el hombre y que el cura debe pagar cada año a los mozos de los bueyes por Pascua ocho cantos de pan de las ofertas y una cañada de vino y que esté obligado el dicho cura, según la costumbre, después de entrar en posesión del curato, a dar un yantar y comida de pan, carne y vino a todos los vecinos del pueblo y en

de forma generalizada en los curatos y cabildos respecto a los patronos y presenteros, especialmente si son los propios concejos los que tienen el derecho de presentación y en ello concurre la condición de que los clérigos sean hijos patrimoniales<sup>79</sup>. Junto a esto, el incumplimiento de las obligaciones fiscales y materiales por parte de los clérigos constituye un frecuente motivo de confrontación, pese a que las propias ordenanzas concejiles dejan claras las obligaciones de los curas a la hora de contribuir con las cargas fiscales provenientes de sus actividades económicas<sup>80</sup>.

Aunque resulta difícil hacer un seguimiento de la conflictividad más allá de las manifestaciones puntuales recogidas en la documentación notarial, con frecuencia los clérigos recurrían a su condición o jurisdicción eclesiástica, lo que no parece surtir efecto en tanto en cuanto en las cuestiones y ocupaciones materiales han de someterse al ordenamiento concejil de sus parroquias y a los jueces seculares. Pero, algo parece cambiar a partir de principios del siglo XIX en las relaciones entre comunidades y párrocos a raíz de las reformas que llevan a la lenta supresión de los diezmos. De nuevo se pone de manifiesto que detrás de la negativa por parte de las comunidades rurales a pagar los diezmos, y de forma especial los denominados como novales, se encuentra todo un proceso de reformas administrativas en cuyo seno se

---

tal consideración y costumbre los vecinos están obligados a guardar a dicho cura un par de bueyes habiendo vecera, un par de cerdos y la caballería de silla..." A.H.P.L., Protocolos, caja 6757. En Fresno de la Valduerna y como compensación a los vecinos se ordena que "nuestros alcaldes cobren una cantara de vino que nos debe el cura o la persona que recibiere los diezmos de hierba de nuestro prado de la guadaña, la cual cantara se nos debe por el trabajo de apañar dicha hierba, por costumbre inmemorial y se ha de gastar con los vecinos que la apañaren". A.H.P.L., Protocolos, caja 7071. Ordenanzas, capítulo 83, año 1643.

<sup>79</sup> Las estrechas relaciones, a veces conflictivas, entre los concejos y los clérigos, especialmente cuando existen beneficios vinculados a cabildos, se ponen de manifiesto en villas como Laguna de Negrillos a partir de las obligaciones que el cabildo tienen de compensar anualmente a los vecinos con refrigerios y otras dádivas. Así, en 1686 el concejo de la villa pleitea con el cabildo reclamándole el pago de una deuda de 20.000 reales por valor de las refracciones o convites que le adeuda de 8 años, cuando están obligados a ofrecer a los vecinos una "colación" cuando acceden al beneficio y en el día de la Ascensión de cada año, compuesta por una rebanada de pan, otra de queso y dos veces (vasos) de vino a cada vecino. A.H.P.L., Protocolos, cajas 7235 y 7538. Estas mismas obligaciones se aprecian en Llamas de la Ribera y en S. Román de los Caballeros en concepto de derechos de patronato. En el primero de los casos el cura está obligado a dar a los vecinos 168 reales, dos cargas de castañas, pan y 8 cántaras de vino, mientras que en el segundo paga al concejo 2 fanegas de trigo y centeno, 3 fanegas de castañas y 3 cántaras de vino por el día de S. Esteban de cada año. A.H.P.L., Catastro de Ensenada, 1752, caja 5432.

<sup>80</sup> En 1689 el Cabildo de la villa de Laguna de Negrillos mediante poder notarial acude y pide amparo al obispo de Astorga por la demanda puesta contra ellos por el concejo "sobre la paga de impuestos, sisas, cientos, alcabalas y otros tributos y pechos reales por considerarlos tratantes y comerciantes, demandando por ello que contribuyesen como el resto de los seculares tal como se había venido estableciendo en los repartimientos". El cabildo niega los tratos "dado el poco beneficio que daban sus rentas por lo que se ven obligados a la cría de ganado y aportes de ingresos de esquilmos y prebendas de diezmos arrendadas..." A.H.P.L., Protocolos, caja 7235.

manifiesta nuevamente el difícil equilibrio que se daba entre el poder concejil y el de la iglesia. Pero, las nuevas circunstancias y los cambios llevados a cabo en el seno de la parroquia no van a mermar la importancia que sigue teniendo como referente social y espiritual de las comunidades rurales. Sólo así se entiende que los concejos leoneses, una vez suprimidos los derechos decimales, acudan al socorro material de sus párrocos mediante una contribución anual o renta sufragada por cada vecino. Esto, unido al incremento de las aportaciones a pié de altar y a la conservación de las compensaciones materiales concejiles, contribuye a sostener el nivel de ingresos de los curatos. Por el contrario, los concejos siguieron manteniendo el control y la gestión de sus parroquias, a la vez que exigían la necesaria y correspondiente contraprestación o auxilio espiritual a sus párrocos<sup>81</sup>. Esto explica que a mediados del siglo XIX los curatos de las parroquias de la diócesis de Astorga sigan obteniendo importantes niveles de rentas e ingresos procedentes de los concejos y de los propios feligreses que de alguna forma compensaban la desaparición del diezmo. De las 650 pilas o parroquias matrices en 1862, y al margen de los recursos pertenecientes a la parroquia gestionados por los mayordomos nombrados por los concejos, el 62% de los curatos mantiene unos ingresos medios situados entre los 3.000-4.000 reales anuales; el 25% entre los 4.000 y 5.000 reales y el 12,5% se sitúa por encima de los 5.000 reales, dando una media conjunta de 4.043 reales anuales por párroco<sup>82</sup>.

En todo este entramado de relaciones y dependencias, la parroquia y la iglesia parroquial, pese a los cambios y reformas, seguían siendo un importante marco identificador de la sociedad rural tradicional. En torno a ellas se desarrollaban gran parte de las actividades profanas y religiosas de cada comunidad y eran el referente de un dominio compartido que el propio refranero popular se encargaba de recoger: “la torre, las campanas y el pendón, del pueblo son”. Desde esa doble vertiente material

<sup>81</sup> Mientras que los concejos y los vecinos, una vez suprimido el diezmo, costean mediante el pago de la hemina o fanega de trigo a los párrocos, exigen de ellos un comportamiento ejemplar y el cumplimiento con sus obligaciones pastorales. En 1807, en el inicio de una fase conflictiva y de cambios el párroco beneficiado de la Iglesia de la villa de Cea pleitea en la Chancillería de Valladolid contra el procurador general del concejo de dicha villa, quien representando el parecer de los vecinos lanzó graves acusaciones contra el cura al decirle que “era un mal sacerdote, que no tenía alma ni conciencia para celebrar misa...”. En el proceso se le reconoce al concejo de la villa la potestad sobre la parroquia y sobre el párroco. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (A.Ch.V.), Sala de lo criminal, caja nº 386-7.

<sup>82</sup> Las cifras reflejadas en el informe de 1862 sobre la diócesis de Astorga ponen de manifiesto que los párrocos, pese a la supresión de los diezmos, mantuvieron un digno nivel de ingresos en buena medida provenientes de las aportaciones concejiles y de las nuevas formas de compensación que cada vecino pagaba anualmente al cura consistente en una hemina de grano. A esto hay que unir los ingresos de estola y altar que seguían siendo un componente importante en el seno de una sociedad tradicional con fuertes convicciones religiosas. 1862. *Estado General de los Arciprestazgos...*, op.cit, p.36.

y espiritual que rodea a la parroquia se entiende el peso de una sociabilidad impuesta y necesaria para mantener el orden establecido y el equilibrio social a partir de todo un conjunto de actitudes y compromisos colectivos que desde el interés común confluyen y se manifiestan, tanto en la propia iglesia parroquial, como en los diferentes rituales que en torno a la vida y a la muerte son fijados por el propio ordenamiento concejil<sup>83</sup>. Pero, si la iglesia parroquial y sus componentes eran el reflejo y el símbolo de la comunidad que la fabrica y sustenta, el cura de almas, al margen de sus funciones pastorales oficiales, seguía jugando un importante papel al consolidarse como un componente más de la comunidad parroquial a partir de todo un conjunto de reciprocidades y obligaciones que de alguna forma implicaban a la institución concejil en el sostenimiento material, siempre y cuando se les reconociese su capacidad de dominio e intervención en los elementos parroquiales. Son, pues, estos los elementos que, al margen de la tipología y rasgos de la red parroquial o de la mayor o menor presencia interventora de grupos externos a la comunidad parroquial, afianzan y justifican la permanencia y estabilidad de un modelo parroquial que tuvo importantes incidencias en el desarrollo económico de la sociedad rural tradicional. Su fortaleza no estaba tanto en la supuesta inmovilidad de todo un conjunto de costumbres hechas norma, cuanto en la capacidad de adaptación a los cambios y a las exigencias del sistema a partir de la convicción de que el modelo garantizaba su reproducción y su perpetuación.

<sup>83</sup> Las ordenanzas concejiles leonesas son un buen exponente de la socialización de la vida comunitaria en torno a la parroquia y a la iglesia parroquial como centro de acción social. Ambas acogen, desde las reuniones del concejo y las actuaciones de la justicia pedánea, hasta las representaciones festivas o las prácticas solidarias relacionadas con la vida y con la muerte de los miembros de la comunidad. Así, las ordenanzas de Turienzo de los Caballeros mandan “que no se trabaje en los días de fiesta y precepto que manda guardar la Iglesia y en los que fueren de voto de nuestro concejo y el que trabaje dando algún escándalo pague dos reales, excepto sea pobre o tenga licencia del señor cura que entonces podrá trabajar atento a su necesidad y pobreza. Y si fuese forastero pague doble”. Ordenanzas concejiles de Turienzo, 1709, capítulo 2. A.H.P.L., Protocolos, caja 9973. En la misma línea las de Cebrones del Río, 1701, 10: “Que el vecino que en el dicho día postrero viernes de mayo no se hallare en la procesión pague ocho maravedis y el que no fuere a misa de Santa Marta pague un real, y si faltare a la procesión pague dos reales excepto tenga impedimento legítimo y licencia de los regidores y de cada casa han de estar obligados a ir dos personas lo cual sea de entender teniendo la casa tres personas para arriba y si tuviere solo dos que vaya una y este ha de ser el marido...”. A.H.P.L., Protocolos, caja 7274. Año 1701, capítulo 10. Por otra parte, en ese mismo marco parroquial, las solidaridades ante la muerte también son reguladas por el ordenamiento concejil: “Cuando falleciere alguna persona del lugar grande o pequeña todos los vecinos asistan al entierro cogiéndolos el coto de la campana asistiéndole desde que le sacaren de su casa hasta que se finalice el oficio, pena de un real para propios del concejo... e cuando en el lugar falleciere alguna persona como sea mayor de catorce años asistan en la casa donde falleciere cuatro vecinos los más cercanos de su puerta y de los bienes del difunto, padres o hermanos, si los hubiese den a los cuatro hombres dos azumbre de vino y cuatro libras de pan y si los dichos cuatro hombres no quisieren asistir hasta enterrar su cuerpo pague cada uno de pena un real”. A.H.P.L., Protocolos, caja 7190. Año 1676, capítulos 1-2.

